BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 25 de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.702

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 891/2005

Dase por designado en comisión “permanente” a un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la Federación de Rusia.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario reemplazar al Coronel D. Juan Carlos Armando BOVE quien se desempeñó como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA, designado por Decreto Nº 13, del 3 de enero de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, en su Artículo 5º se resolvió mantener estas Agregaduría cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO o la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de enero de 2005 en comisión “permanente” por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Comodoro D. Omar Alfredo POZA (M.I. Nº 11.836.911), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Convalídase la liquidación efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección Administrativa Financiera), a favor del Comodoro D. Omar Alfredo POZA (M.I. Nº 11.836.911) de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2005 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos — Jurisdicción 4523 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 890/2005

Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefe del Departamento Fiscalización y Evaluación, dependiente de la Dirección de Fiscalización y Evaluación.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº 989/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1678/02, 491/02 y 601/02, la Resolución Nº 0623-COMFER/02 y lo solicitado por el citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1678, de fecha 09 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 0623-COMFER/02 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02, relacionado con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que mediante el Decreto Nº 601/02 se procedió a reglamentar la instrumentación del Decreto Nº 491/02, para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, precisándose sus alcances.

Que en ese sentido, el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que toda asignación de funciones que genere una mayor erogación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción mencionada, por la particular naturaleza de las tareas encomendadas, se requiere asignar las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Fiscalización y Evaluación, dependiente de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación, al agente Carlos Alberto PEREZ.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo pertenece actualmente a la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida, si bien constituye una asignación de Suplemento por Jefatura, no genera exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 02/04, ni asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme lo dispuesto en los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la función, con carácter transitorio, de Jefe del Departamento Fiscalización y Evaluación, dependiente de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente Nivel C, Grado 3 Carlos Alberto PEREZ (L.E. Nº 8.528.867).

Art. 2º — La asignación de la función aludida regirá a partir de su notificación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 892/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0360310/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O.1995 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la profesional propuesta efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 22 de diciembre de 2004, por lo que se procede a designarla con efecto a esa fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 22 de diciembre de 2004, a la Doctora Da. Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) en un cargo de Planta Permanente Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 893/2005

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0013598/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, al Licenciado Don Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) Nivel A, Grado 6 de la Planta Permanente, en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas Específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 894/2005

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por un exportador contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0173878/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 de las actuaciones citadas en el Visto, Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador (C.U.I.T. Nº 20-08706059-5), efectuó una presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicitando la aplicación y pago del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en los términos de los Artículos 4º y 8º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 a las sumas de dinero que le fueron abonadas en concepto de Factor de Convergencia, las cuales percibió en el mes de mayo de 2003 conforme los términos del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Que cabe señalar que por medio del referido Decreto Nº 1043/03 se estableció el procedimiento a aplicar a fin de determinar los importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de Factor de Convergencia, dispuesto por el Decreto Nº 803 de fecha 18 de junio de 2001.

Que desde un punto de vista estrictamente jurídico, el planteo efectuado por el interesado debe ser formalmente encausado como reclamo impropio en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, toda vez que al formular dicha petición está impugnando la aplicación del Decreto Nº 1043/03 al caso de marras, el cual en sus considerandos expresamente dispone que el "…Decreto Nº 214/02 establece el tipo de cambio a tener en cuenta para la conversión a pesos de diversos créditos y deudas, entre los cuales no se contemplan las originadas en el pago a los exportadores del Factor de Convergencia (FC)".

Que el citado decreto ha sido dictado, conforme surge de su considerando de encuadre legal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2º de la Ley Nº 25.561, por lo tanto, la citada norma reviste el doble carácter de reglamento delegado y autónomo.

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 —actual Artículo 99, inciso 2— de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento —conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, entre otros—.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador, con el objeto de que se le abone el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en los términos del Decreto Nº 214/02, debe ser desestimado por improcedente, debido a que la impugnación del Decreto Nº 1043/03 debe ser efectuada directamente en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa que éste posee.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador (C.U.I.T. Nº 20-08706059-5), contra el Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 895/2005

Desígnase con carácter transitorio Director Nacional de Mercados, de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el expediente Nº S01:0219226/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

Que la profesional que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente de Planta Permanente, Nivel C, Grado 8, Ingeniera Agrónoma Da. María Alejandra SARQUIS (M.I. Nº 13.965.687).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el Artículo 2º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) — Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 896/2005

Designaciones transitorias en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0013477/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 de Jefe Delegación I y UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 de Analista Principal de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la citada Dirección General, los cuales por las particulares características de las tareas asignadas a la mencionada dependencia, resulta necesario proceder a sus coberturas reconociendo al primero de ellos el pago del Suplemento por Jefatura, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulos I y II - y VI, Artículo 74 - segundo y cuarto párrafo - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente Nivel E Grado 4 Doña Eva Dora HAAG (M.I. Nº 11.786.203), ha demostrado una vasta experiencia en los temas relativos a la citada Dirección General, por haberse desempeñado en las distintas áreas que la componen.

Que por su parte, la agente Nivel E Grado 5 Doña María Silvina GRISOLIA (M.I. Nº 20.313.575) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en el que se propone designar.

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la notificación de la presente medida al personal y en los cargos que se mencionan en el Anexo I al presente decreto pertenecientes a la Planta Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y reconócese el pago del Suplemento por Jefatura con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulos I y II - y VI, Artículo 74 - segundo y cuarto párrafo - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	IDENTIFICACION DEL PUESTO	OBJETIVO DEL PUESTO	NIVEL Y GRADO
HAAG, Eva Dora	M.I. Nº 11.786.203	JEFE DELEGACION I	Aplicar y controlar las normas que regulan al personal correspondiente al escalafón SINAPA y Embarcado, las reglamentaciones sobre licencias, incompatibilidades, declaraciones juradas patrimoniales, capacitación, etc. y toda información requerida para la liquidación de haberes del personal y autoridades superiores. Asesorar en materia de normas que regulan los recursos humanos.	C – 0
GRISOLIA, María Silvina	M.I. Nº 20.313.575	ANALISTA PRINCIPAL	Analizar expedientes en los que tramitan recursos administrativo, aplicando la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Confeccionar los actos administrativos vinculados con las competencias asignadas al área en que presta servicios. Confeccionar los perfiles para el proceso de selección	C - 0

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 897/2005

Dase por designada transitoriamente Directora de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0032706/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la profesional propuesta efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 11 de enero de 2005, por lo que se procede a designarla con efecto a esa fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 11 de enero de 2005, a la Licenciada en Economía Da. Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244) Nivel B - Grado 5, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las atribuciones...

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 899/2005

Designación en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el expediente Nº 164.000-32/04 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que ante las complicaciones actuales que se plantean en el área energética a nivel global, y en particular en lo que se refiere a la REPUBLICA ARGENTINA, es necesario revalorizar los estudios en planeamiento y prospectiva, en la seguridad de que un adecuado conocimiento y evaluación de los recursos energéticos y, en consecuencia, una acertada planificación, permitirán mejorar la eficiencia en el uso de los mismos, a fin de abastecer una demanda claramente creciente y por otro lado insoslayable. Dicho crecimiento está motivado principalmente por la reactivación económica que hoy se verifica en el territorio nacional y que, al continuar en el tiempo, requerirá de una acertada estrategia en este campo.

Que en esta instancia, se hace necesario fortalecer con la incorporación de personal idóneo, la OFICINA DE PROSPECTIVA SOBRE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dado que sólo con profesionales capacitados y con una adecuada formación previa se podrán realizar aportes significativos a la planificación energética nacional. En las condiciones actuales, y por la falta de recursos humanos adecuados, se ve menguada la capacidad de dar respuestas estratégicas a la compleja situación energética que en particular atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de ello la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicita incorporar al plantel permanente de la Institución al Doctor en Ciencias Físicas Don Eduardo Héctor COLOMBO (D.N.I. 10.123.998), quien por sus antecedentes profesionales está en condiciones de efectuar valiosos aportes a la OFICINA DE PROSPECTIVA SOBRE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR que depende de la Presidencia del Organismo antes citado.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se encuentra exceptuada de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 por estar comprendida dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para el ejercicio 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor en Ciencias Físicas Don Eduardo Héctor COLOMBO (D.N.I. 10.123.998), en la Categoría 12 del ESCALAFON PARCIAL "A" –PERSONAL ESPECIALIZADO- del Escalafón del Personal de la mencionada Institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 900/2005

Recházase un recurso jerárquico interpuesto en subsidio por un agente del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia contra la Resolución Conjunta ex SFP - ex CNMyF Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº 20201/1994 del registro del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, actual CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Carlos Antonio BRESIANO interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del ex - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, mediante la cual se procedió a reencasillar al personal del mencionado Consejo.

Que por Resolución Conjunta Nº 2 de fecha 26 de enero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 101 del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se rechazó la reconsideración impetrada por el causante.

Que desde el punto de vista formal, el recurso jerárquico en subsidio es procedente toda vez que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 88, 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991), habiendo oportunamente ampliado el recurrente los fundamentos de su presentación.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, el quejoso alega que le corresponde un Nivel "D" dentro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y no el Nivel "E" otorgado por la referida Resolución Conjunta Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993, por desempeñarse como oficial electricista y quedar a cargo del taller atento la renuncia presentada por su titular, el 1º de diciembre de 1993.

Que una certificación de servicios suscripta por la Directora del INSTITUTO RICARDO GUTIERREZ, detalla que el agente Carlos Antonio BRESIANO cumple a partir del 1º de diciembre de 1993, "funciones de supervisor de tareas – taller de electricidad", como así también "tareas de chofer – servicios generales" en el mencionado Instituto.

Que corresponde aclarar que su reencasillamiento dentro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa se produjo teniendo en cuenta, por imperativo legal, las funciones que cumplía el agente "al" momento de su reencasillamiento, es decir a la fecha del dictado del acto que el causante recurre, pero nunca después.

Que la observación efectuada por el agente BRESIANO, implica una función a cumplir con posterioridad al reencasillamiento y la certificación de servicios acompañada no corresponde temporalmente a una descripción de las funciones que efectivamente cumplía el agente en septiembre de 1993 y/o antes de dicha fecha, por lo que corresponde rechazar el recurso impetrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARRROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido en los términos del artículo 92, segunda parte del Reglamento de Procedimientos Administrativos; Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Carlos Antonio BRESIANO, (D.N.I. Nº 10.634.157) del ex – CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, actual CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL contra la Resolución Conjunta ex - SFP - ex -CNMyF Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PERSONAL MILITAR

Decreto 874/2005

Recházase un reclamo incoado por personal militar en situación de retiro, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244/98 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA detallado en el Anexo I y lo dispuesto por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el personal militar retirado individualizado en el Anexo I reclama administrativamente, solicitando se le abone el complemento previsto en el Decreto Nº 1244/98, incorporándoselo a su haber, ello, con efecto retroactivo.

Que, conforme las constancias de las actuaciones del caso, dicho personal acreditó encontrarse en situación de retiro y su condición de "veterano de guerra" por haber participado en las acciones bélicas que tuvieron lugar en el TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR.

Que por el decreto mencionado se estableció, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1998, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995), para el personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el aludido teatro de operaciones entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

Que, fundando su pretensión, el personal reclamante citó la referida normativa y, en síntesis, adujo que su calidad de veterano de guerra era indudable, atento que la norma aclaratoria conformada por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 78 de fecha 18 de junio de 1999 —actualmente reemplazada por la Resolución Nº 4 del 26 de enero de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA— determinó que quedaban comprendidos en el concepto de veterano todos los Oficiales, Suboficiales y Soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS y del TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR y que el concepto de Administración Pública Nacional comprende el ámbito de las Fuerzas Armadas, atento que el mismo debe entenderse con la amplitud normada en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por la Ley Nº 25.867.

Que el mentado personal expresó, asimismo, que el referido alcance quedó también demostrado por el hecho de que el complemento en cuestión es liquidado a los militares en actividad y que, a su juicio, el concepto de personal de la Administración Pública Nacional comprende también al militar en situación de retiro, atento que éste conserva el "estado militar" y por ende su pertenencia a la Administración, dado que, dicha situación de revista es distinta de la que confiere el status de jubilación, por cuanto el personal retirado continúa haciendo aportes, mantiene el derecho al uso del grado y del uniforme y está sujeto a la jurisdicción castrense y sus normas disciplinarias.

Que el personal citado completó los fundamentos de su pretensión, aseverando que el espíritu del referido decreto es otorgar un beneficio a los veteranos de guerra, con lo que la condición de "veterano" es lo esencial, no perdiéndose la misma por el hecho del pase a

situación de retiro, agregando finalmente que, habiendo el personal militar en actividad percibido el complemento del caso, negárselo al retirado que posee iguales condiciones configura una situación injusta y discriminatoria.

Que, en función de los términos en que fueron efectuadas las presentaciones en comentario y con arreglo a lo normado por el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA procedió a su recalificación y dispuso su tramitación como un reclamo impropio, regulado por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549, o sea el de un reclamo tendiente a que la Administración disponga la modificación, sustitución o extinción del acto normativo general cuestionado.

Que el citado encuadramiento resulta, por lo demás, coincidente con el que, ante similares peticiones, les otorgaron la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en sus Dictámenes del 25 de julio de 2000, recaído en el Expediente SLyT Nº 11082/00 - 1 - 3 y del 9 de Octubre de 2000, Expediente SLyT Nº 3438/00.

Que, según surge de los considerandos del referido acto normativo, el mismo se dictó dentro del marco de los beneficios autorizados por la Ley Nº 23.109, recogiendo la petición formulada por la FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad ésta que requirió al GOBIERNO NACIONAL el otorgamiento de un beneficio mensual al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, citando similares concesiones concretadas en los órdenes provincial y municipal.

Que la norma en comentario estableció, entonces, dos requisitos para poder gozar del mentado complemento, uno, el ser veterano, o sea haber participado efectivamente en las acciones bélicas que se llevaron a cabo en el TOAS, y otro, el de desempeñarse en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL al momento de entrar en vigencia el Decreto Nº 1244/98.

Que, dado lo dispuesto, ambos requisitos son necesarios y deben darse simultáneamente, con lo que uno de ellos solamente no basta para ser beneficiario del complemento otorgado por la norma analizada.

Que la conclusión que importa el considerando anterior, queda asimismo sustentada, por lo dispuesto en la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que en su artículo 2º expresa que, obtenido el certificado que acredite su condición de veterano, "el agente involucrado deberá presentar el formulario referido ante la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción o entidad donde reviste presupuestariamente la que, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a liquidar el beneficio...".

Que el concepto de "agente" traduce la idea de acción, de actividad, revistiendo tal carácter, el que obra por instrucción, encargo o poder de otro, en el caso de la Administración, de donde puede concluirse que es agente el que cumple una función, concretamente el que se desempeña en forma actual en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la expresión "reviste presupuestariamente" del artículo 2º de la Resolución Nº 4/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, redactada en tiempo presente, es suficientemente clara e indica una situación de ocurrencia actual.

Que por el hecho de que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD integran el sector público, sus agentes (es decir, aquellos que se desempeñan actualmente en alguna de las reparticiones que las componen cumpliendo alguna función, o sea, que continúan en ejercicio de una función pública y de su carrera militar o policial) que, además, acrediten su condición de veteranos perciben el beneficio dispuesto por la norma en cuestión.

Que es equivocado lo afirmado por los causantes, en cuanto expresan que quien se encuentra en situación de retiro mantiene su pertenencia a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, por cuanto, a su entender, dicho estado configura una situación de revista que no adquiere status de jubilación, ya que continúa haciendo aportes jubilatorios, mantiene su estado militar y el derecho al uso del grado y del uniforme, y está sujeto a la jurisdicción castrense y a determinadas normas disciplinarias.

Que, si bien, ambas clases de personal militar están sujetas al estado militar, no es menos cierto, que la intensidad con que el mismo se manifiesta con respecto al que se encuentra en actividad es sustancialmente mayor, tiñéndolo con matices diferentes al que mantienen quienes se hallan en situación de retiro.

Que, también, es manifiestamente distinta la relación que mantiene el personal en actividad con la Fuerza de revista que la que vincula al personal retirado con aquélla, dado que, el personal militar retirado no cumple función o actividad estatal alguna y por ende, no está sujeto al cúmulo de obligaciones que devienen de dicho ejercicio.

Que, al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresó: "Quienes ostentan el estado militar en situación de retiro no guardan la misma relación con las Fuerzas Armadas que la que une a éstas con el personal militar en actividad..., no desempeñan función estatal alguna, y, por tanto, su actividad dañosa no es imputable a la administración. La excepción a esta regla está dada por la convocatoria que pueda disponer el Poder Ejecutivo Nacional, ...supuesto en el cual el personal militar en situación de retiro debe aceptar obligatoriamente el ejercicio de las funciones del servicio militar teniendo los mismos derechos y deberes esenciales que el personal militar en actividad." (CSJN, "Deoca, Corina del Rosario c/Paredes, Fidel Leónidas y Estado Nacional y otro" — 30/5/01, Fallos 324-1701 y siguientes).

Que quienes se hallan en situación de retiro por haber cumplido los años de servicio que les permiten acceder a la misma, se encuentran en una situación de pasividad, si bien no idéntica, semejante a la de quién goza de una jubilación. Perciben un haber de retiro, cuya naturaleza previsional es incuestionable, por lo cual dicho haber guarda estrecha semejanza con el haber jubilatorio, tal como fue reconocido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el expediente caratulado: "Ferrer, Roberto Osvaldo c/ Nación Argentina" publicado en el Tomo Nº 308, Página 2246 y siguientes de la Colección del Tribunal.

Que, si bien el personal militar retirado continúa haciendo aportes, ello no altera la naturaleza del haber de retiro, por cuanto, tanto los aportes realizados por el personal militar, como el que efectúan los civiles, tienen un objeto similar que no es otro que el de posibilitar el establecimiento de un sistema de naturaleza previsional. Las aportaciones (que también el personal retirado realiza) se producen, justamente, para conformar un fondo que permita al personal militar gozar de una situación especial, consistente en la percepción de un haber de naturaleza previsional, de carácter móvil y similar en su cuantía al que corresponde a quienes se encuentran en actividad, con la salvedad, de diferencias producidas por determinados adicionales o suplementos particulares, que hacen a situaciones específicas y no generales y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede con arreglo a derecho disponer.

Que, al respecto, cabe recordar, que nuestro Supremo Tribunal tiene establecido que "En el régimen de la Ley Nº 19.101, si bien percibir la asignación correspondiente al cargo constituye un derecho esencial derivado del estado militar, determinar los conceptos que integran ese haber, así como qué constituye sueldo computable para el cálculo de los suplementos, y cuál es el monto de éstos, constituye materia deferida a la reglamentación." (CSJN, "Franco, Rubén Oscar y otros c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/ personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad", 19/8/99 - Fallos T. 322 P. 1868 y siguientes).

Que, también resulta conducente destacar que, según dispone el artículo 2º del Decreto de marras, el referido complemento "... no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación, ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales..." y que, por lo tanto, no tiene naturaleza previsional. Por dicho motivo, tratándose de un beneficio excepcional, se impone interpretar su alcance con efecto restrictivo, criterio éste, coincidente con la interpretación dada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION cuando expresó que "Las normas que acuerdan privilegios o beneficios excepcionales resultan de indudable interpretación restrictiva." (CSJN, Ferrer, Roberto Osvaldo c/ Nación Argentina, Fallos T. 308, P. 2246 y sgtes.) y que "Las reglas amplias de interpretación, establecidas respecto de los sistemas jubilatorios comunes o normales, no son aplicables a normas que asignan beneficios excepcionales, pues median razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes con las mismas pautas, resultando en consecuencia adecuado dilucidar la cuestión con un criterio estricto." (CSJN, "Magan de Arias, Josefa Martina c/ ANSES s/ jubilación por edad avanzada", 24/10/00, Fallos T.323 P. 3308/9).

Que, asimismo, puede señalarse que la doctrina ha expresado que "el personal de la Administración Pública tiene una denominación "genérica": agente, que comprende dos "especies": funcionarios y empleados públicos" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 16 — Cuarta edición actualizada reimpresión). Y que "lo que caracteriza al funcionario y al empleado públicos... es la índole de la actividad que ejercen" (M. S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Editorial Abeledo Perrot, Página 43 — Cuarta edición actualizada reimpresión), de donde cabe razonablemente colegir que la situación del personal militar retirado es absolutamente diferente porque no ejerce (ni pueden ejercer salvo convocatoria específica) actividad alguna por o para la Administración.

Que, en consecuencia, es dable afirmar que el personal militar retirado, cuando no media convocatoria que lo reinserte en la actividad, no cumple función estatal alguna y por ende, no puede considerarse que el mismo esté en condiciones de acreditar su calidad de personal de

la Administración, por lo menos en el sentido que claramente surge del Decreto Nº 1244/98 y normas complementarias.

Que la afirmación precedente resulta, por lo demás, coincidente con la opinión producida por la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 240195, donde expresó que "la circunstancia de que el militar retirado conserve el "estado militar" ... no empece a la conclusión arribada. Dicho estado constituye "la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía militar de las fuerzas armadas" y, bajo tal concepto, debe diferenciarse de la "función pública militar" atribuida a las Fuerzas Armadas y cuyo cumplimiento se reserva a sus miembros activos, quienes —por esa vía— ejercen una tarea esencial del Estado, en el marco de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia. Tampoco advierto que comporte una contradicción la circunstancia de que el personal militar en situación de retiro conserve determinados derechos y obligaciones conforme resulta del artículo 9º de la ley precitada, pues su ejercicio no puede en modo alguno confundirse con el desarrollo de la función pública más arriba definida. Conforme a lo precedentemente puesto de manifiesto, cabe concluir que el personal militar retirado en tanto no ejerce función pública no puede ser considerado como parte de la Administración Pública Nacional y, por ende, no alcanza a cubrir una de las condiciones insoslayables para acceder al complemento establecido por el Decreto Nº 1244/98."

Que, en sentido coincidente se expidieron también el Asesor Jurídico del Ejército en su Dictamen Nº 104 del 25 de Octubre de 1999, el Asesor Jurídico del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en su Dictamen Nº 6 del 9 de Mayo de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA según dictamen recaído el 24 de abril de 2002 en el Expediente M.D. Nº 17.770/01 - CIJ Nº 7002/01, la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Dictamen Nº 1280/01 y la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su asesoramiento de fecha 25 de julio de 2000 (Expediente Nº 11082/00 - 1 - 3).

Que, en lo atinente a la existencia de discriminación y, por ende, la afectación del principio de igualdad ante la ley, cabe consignar que la misma no se advierte en la especie, dado que, ni el personal civil jubilado, ni el personal militar retirado —veteranos de guerra— son acreedores al beneficio de que se trata, con lo que ambas situaciones de pasividad tienen idéntico tratamiento.

Que, por el contrario, de concederse el suplemento al personal militar retirado, se estaría estableciendo una diferencia con respecto al personal civil en situación de pasividad que no tendría asidero, máxime, si se tiene en cuenta que en la Ley Nº 23.109, a la que el decreto cuestionado hace referencia, y en las Leyes Nros. 23.848, 24.343, 24.652 y 24.892, resulta claro que la intención del legislador fue concretar los beneficios por dichas normas establecidos con respecto al personal de soldados conscriptos, es decir, con relación a aquellos civiles que, sin haber abrazado la carrera de las armas, se encontraban cumpliendo el servicio militar obligatorio, viéndose, por dicho motivo, involucrados en la honorífica y a la vez excepcional situación de defender a la Patria que toda guerra implica y que, cuando las Leyes Nros. 24.343 y 24.892 ampliaron sus términos al personal militar, lo hicieron sólo con respecto a aquel que estuviera "en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley Nº 19.101", es decir, con referencia a aquellas personas, que no hubieran podido acogerse a los beneficios previstos por la Ley para el Personal Militar.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sentado los principios consistentes en que "No puede alegarse desigualdad en los preceptos de una normativa cuando ella no establece distingo alguno entre los que se encuentran en las mismas condiciones." (Daffis de Aguirre, Raquel Haydée c/ INPS - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos", 15/5/01, Fallos T. 324, P. 1623 y sgtes.) y que "El derecho de igualdad debe ser interpretado en el sentido de la posibilidad de acceder a las mismas prerrogativas que le son otorgadas a los iguales en circunstancias análogas." (CSJN, "Fisco Nacional — Dirección General Impositiva c/ Freire y Gambarotta S. H. s/ ejecución fiscal", 20/2/01, Fallos T. 324, P. 286 y sgtes.) y ha expresado reiteradamente que "La garantía constitucional de la igualdad no impide que las leyes contemplen en forma distinta situaciones que consideran diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito de hostilidad contra determinada persona o grupo de personas o importe indebido favor o privilegio personal o de grupo". (CSJN, Fallos T. 323, P. 3308 y sgtes.; T. 295, P. 455 y sgtes.; T. 279, P. 19 y sgtes; T. 270, P. 374 y sgtes., entre otros).

Que los antecedentes citados y lo demás expuesto en los considerandos anteriores imponen como conclusión razonable, considerar que las disposiciones de la norma examinada no resultan discriminatorias, ni lesionan la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, la pretensión del caso no merece favorable acogida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete en los presentes actuados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido por el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CAUSANTE	GRADO	FUERZA	DOC. TIPO	DOC. NUMERO	EXPEDIENTE MD Nº
CHAMORRO RANULFO	SARG AY	EJER	L.E	8.001.936	19267/04
TOCONAS NICOLAS	SUBOF MY	EJER	D.N.I	8.201.580	19676/04
SUAREZ HUMBERTO	SUBOF PR	EJER	L.E	7.987.589	19676/04
MONZON MIGUEL ANGEL	SARG AY	EJER	D.N.I	8.571.387	19676/04
FERNANDEZ JUAN CARLOS	C 1RO	EJER	D.N.I	14.254.865	20281/04
FLORES JOSE	SUBOF MY	EJER	D.N.I	7.275.235	21098/04
PEDROZO DOMINGO GABRIEL	SUBOF MY	EJER	D.N.I	5.402.930	7199/05
BORGES RAUL ALFREDO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	13.599.982	7830/05
SOTO CARLOS RAUL	SUBOF PR	EJER	D.N.I	10.212.287	7912/05
GASPA ALBERTO FRANCISCO	SARG AY	EJER	D.N.I	10.212.438	8741/05
TOYOS ALFREDO RAFAEL	SUBOF PR	EJER	D.N.I	8.609.805	8742/05
ZEBALLOS FERNANDO ANIBAL	SUBOF PR	EJER	L.E	8.118.241	8743/05
CARABAJAL OSCAR REINALDO	SARG 1RO	EJER	D.N.I	12.857.187	9073/05
DEVOTO ALBERTO LUIS	CNL	EJER	D.N.I	4.686.120	9074/05
ROBLEDO ARMANDO	SUBOF MY	EJER	L.E	7.894.903	9079/05
CAMPOS MIGUEL ANGEL	CF	ARMADA	D.N.I	10.608.762	7310/05
PALET ALEJANDRO CARLOS	CC	ARMADA	D.N.I	10.765.608	8135/05
NARVAEZ LEONIDAS LADISLAO	SP	ARMADA	D.N.I	7.681.018	8135/05
PAEZ FRANCISCO SOLANO	SP	ARMADA	D.N.I	8.320.296	8135/05
ARRASCAETA TITO ODILON	SP	ARMADA	D.N.I	10.311.873	8135/05
BODART NESTOR HUGO	SI	ARMADA	D.N.I	10.135.912	8135/05
MAMANI MIGUEL ANGEL	SI	ARMADA	D.N.I	10.811.004	8135/05
CASA ALFREDO DANIEL	SS	ARMADA	D.N.I	8.492.146	8135/05
NIEVAS FRANCISCO HECTOR	CP	ARMADA	L.E	8.569.612	8135/05
DELUCHI LEVENE ALBERTO NICOLAS	CF	ARMADA	L.E	4.608.397	8526/05
SACILOTTO OLDEMAR SANTIAGO	CC	ARMADA	D.N.I	8.531.651	8526/05
BARRIOS CARLOS RAMON	CP	ARMADA	D.N.I	13.296.904	8526/05
FERREYRA PEDRO	SM	ARMADA	D.N.I	10.489.351	8526/05
CARRIZO ROQUE AGUSTIN	SM	ARMADA	D.N.I	8.036.041	8526/05
CASERES JUAN CARLOS	SP	ARMADA	D.N.I	10.811.302	8526/05
PACHECO OSCAR RODOLFO	SP	ARMADA	D.N.I	10.765.474	8526/05
GONZALEZ JOSE ANGEL	SP	ARMADA	D.N.I	11.044.962	8526/05
GONZALEZ JUAN CARLOS	SP	ARMADA	D.N.I	10.420.571	8526/05
CRUZ GUILLERMO AMERICO	SP	ARMADA	L.E	10.489.478	8526/05
LUJAN NICOLAS MARCELO	SI	ARMADA	L.E	6.693.076	8526/05
SANCHEZ ESTEBAN PEDRO	SI	ARMADA	D.N.I	8.357.355	8526/05
SANCHEZ PRUDENCIO FELIX	SS	ARMADA	L.E	5.385.899	8526/05
ALVAREZ DELFIN OSCAR	SUB PRI	F. AEREA	L.E	7.088.551	18635/04
TORIELLI CARLOS ALBERTO	BRIG	F. AEREA	L.E	7.976.086	20066/04
AGÜERO FLORENCIO ELEUTERIO	SUB AY	F. AEREA	L.E	7.662.524	20484/04
BUIRA ANTONIO FLORENTINO	COM	F. AEREA	L.E	7.971.012	21049/04
PUGA LUIS ALBERTO	COM	F. AEREA	D.N.I	7.998.730	7195/05
LOZANO ERNESTO	COM	F. AEREA	L.E	8.666.963	7196/05
ANDRADA DOMINGO RAUL	SUB MY	F. AEREA	D.N.I	8.295.026	7494/05
VERA MARIO ISIDRO	SUB PRI	F. AEREA	D.N.I	12.809.939	7733/05
RONCONI LUIS PABLO	COM	F. AEREA	L.E	7.972.665	7829/05
CORIA RAUL ALBERTO	SUB PRI	F. AEREA	D.N.I	10.655.228	7972/05
AGUIRRE GUILLERMO MARIO	SUB MY	F. AEREA	D.N.I	6.328.830	8287/05
MAIORANO RAUL OSCAR	COM	F. AEREA	L.E	7.978.907	8328/05
OVEJERO ROBERTO MIGUEL	SUB PRI	F. AEREA	L.E	8.043.338	9078/05



SECRETARIA DE HACIENDA

Decisión Administrativa 409/2005

Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 893/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, al Licenciado en Economía Don Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) Nivel A, Grado 6 de la Planta Permanente, en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, como Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, Nivel A, Función Ejecutiva I, de la Secretaría y del Ministerio citados desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 407/2005

Exceptúase a la Secretaría Legal y Administrativa de la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con la cobertura de determinados cargos de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 896/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, a Doña Eva Dora HAAG (M.I. Nº 11.786.203) Nivel E, Grado 4, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, Grado 0 de Jefe Delegación I de la Dirección General de Recursos Humanos y a Doña María Silvina GRISOLIA (M.I. Nº 20.313.575) Nivel E, Grado 5, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, Grado 0 de Analista Principal de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la citada Dirección General dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III -Capítulos I y II - y VI, Artículo 74 - segundo y cuarto párrafo - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de los señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde exceptuar a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a los referidos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Planta Permanente Nivel C, Grado 0 de Jefe Delegación I de la Dirección General de Recursos Humanos y al cargo de Planta Permanente Nivel C, Grado 0 de Analista Principal de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la citada Dirección General dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de la Secretaría y Ministerio citados, desde la fecha de la notificación de las designaciones transitorias dispuestas por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas especificas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decisión Administrativa 408/2005

Dase por exceptuado al Ministerio de Economía y Producción de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0219226/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 895 de fecha 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto Nº 895 de fecha 21 de julio de 2005 se designó transitoriamente a la agente de Planta Permanente, Nivel C, Grado 8, Ingeniera Agrónoma Da. María Alejandra SARQUIS (M.I. Nº 13.965.687), en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del referido Ministerio, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decisión Administrativa 410/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 892/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del día 22 de diciembre de 2004, a la Doctora Da. Ester MALACARI (M.I. Nº 5.244.073) en un cargo de Planta Permanente Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III, de la Secretaría y del Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decisión Administrativa 411/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 897/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2005, a la Licenciada en Economía Da. Ana Lidia PORTA (M.I. Nº 5.897.244) Nivel B - Grado 5, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, como Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, de la Secretaría y del Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 273/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80989574-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de Abril de 2005, la Resolución D. E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de Abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Junio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de
la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 274/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D. E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D. E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30575170125	PROSEGUR SA	GERENCIA UCA

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 281/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 144 de fecha 08 de Abril 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES Y ZAZA SRL contemplados en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado Febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30687937178	ZAZA SRL
30532575830	SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRIENTES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 290/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80982735-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30696027001	PERSONAL RIGHT S A	UDAI QUILMES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 300/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 22/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 191 de fecha 04 de Mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 191/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Mayo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 191/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Mayo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador HOSPITAL PRIVADO MARIANO MORENO S.A.. contemplados en la Resolución GP Nº 191/05 a partir del período mensual devengado Junio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707642773	HOSPITAL PRIVADO MARIANO MORENO S.A.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 305/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de Febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 271 de fecha 06 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 271/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Junio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 271/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CANO ALBERTO. contemplados en la Resolución GP Nº 271/05 a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20080354968	CANO ALBERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 306/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80975445-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 248 de fecha 22 de marzo de 2005 y la Resolución GP Nº 174 de fecha 25 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 174/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 174/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador BUTERA DORA JUANA. contemplados en la Resolución GP Nº 174/05 a partir del período mensual devengado Julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 248/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.228 de fecha 15 de Febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 248/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27047950061	BUTERA DORA JUANA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 307/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 191 de fecha 04 de Mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 191/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Mayo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 191/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Mayo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador NEW CREAM SRL. contemplados en la Resolución GP Nº 191/05 a partir del período mensual devengado Julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
34683933378	NEW CREAM S.R.L.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 308/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 112 de fecha 02 de Marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 112/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Marzo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 112/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Marzo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores RESIGLAS S.A. Y BREFIL SCPA contemplados en la Resolución GP Nº 112/05 a partir del período mensual devengado Julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30592853171	RESIGLAS S.A.
30504908972	BREFIL SCPA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 310/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de Septiembre de 2004 y la Resolución GP Nº 317 de fecha 06 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 317/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 317/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Noviembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores VICUS SRL. contemplados en la Resolución GP Nº 317/04 a partir del período mensual devengado Julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de Septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30686496453	VICUS SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 283/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de Febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 192 de fecha 04 de Mayo 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 192/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Mayo de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 192/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Mayo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador FERNANDEZ VERONICA SUSANA. contemplado en la Resolución GP Nº 0192/05 a partir del período mensual devengado Marzo de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de Febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus tra-

bajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27217766635	FERNANDEZ VERONICA SUSANA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 321/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80989574-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de Abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 270/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80982735-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 31 del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20122634095	NOWAK HECTOR	UDAI OBERA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 282/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As. 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30584620389	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	GERENCIA UCA
30687310434	SUPERMERCADOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 284/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30682361286	TRENES DE BUENOS AIRES S A	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 288/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80989574-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27007053113	ARAUJO TERESITA GRISELDA	UDAI CURUZU CUATIA
27008833864	TEJERA OLGA	UDAI CURUZU CUATIA
27014880653	POORE GLADYS ESTERLINA	UDAI CURUZU CUATIA
27023268847	PEREYRA MARIA CLOTILDE	UDAI CURUZU CUATIA
27048117444	IRIARTE ELVIRA MAGDALENA	UDAI CURUZU CUATIA
27054390428	PANOZZO SUSANA ANA	UDAI CURUZU CUATIA
27180304423	ERRO LAURA ESTELA	UDAI CURUZU CUATIA
30500119248	GREBE Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	UDAI CURUZU CUATIA
30512060370	ÑANDE ROGA S E C P A	UDAI CURUZU CUATIA
30502793310	SILOS BACALINI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	OFICINA CASILDA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 289/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30522881089	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	UDAI MONTE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 291/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80989574-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D. E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de Abril de 2005 y la Resolución GP Nº 273 de fecha 06 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 273/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte

integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Junio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 273/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores RAGGIO JUAN CARLOS, FERRARO OLGA GRIZELDA, MOLINARI MARTA ELENA, BALCAZAR FERMINA, FELTRIN NATALIA, COLEGIO MEDICO DE PUERTO MADRYN, FUNDACION PATAGONIA NATURAL, ASOCIACION PATIO GRANDE, ACQUABLU S.A., A & A CONSULTORIA ADUANERA SRL, GAB SRL, MERRIEL SRL, CUIDADOS S.A., 3 EME SRL, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DE PUERTO MADRYN LTDA. contemplados en la Resolución GP Nº 273/05 a partir del período mensual devengado Junio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de Marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20073120404	RAGGIO JUAN CARLOS
27128290600	FERRARO OLGA GRIZELDA
27178994498	MOLINARIA MARIA ELENA
27185431172	BALCAZAR FERMINA
27265770016	FELTRIN NATALIA
30623614332	COLEGIO MEDICO DE PUERTO MADRYN
30653156045	FUNDACION PATAGONIA NATURAL
30670568446	ASOCIACION PATIO GRANDE
30707542108	ACQUABLU S.A.
30708164921	A & A CONSULTORIA ADUANERA SRL
30708372869	GAB SRL
30708373768	MERRIEL SRL
30708812362	CUIDADOS S.A.
30708868791	3 EME SRL
33634105099	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA UNION DE PUERTO MADRYN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 292/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S A	UDAI CORDOBA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 293/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80968055-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 06 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	FLORES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 298/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20284825250	FUHR VICENTE MARCELO	UDAI PUERTO MADRYN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 299/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80989574-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de Abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Junio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20125031995	GONZALEZ JORGE ALBERTO	UDAI SAN CARLOS DE BARILOCHE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 311/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/6/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30501847743	MARTIN DANIEL S A I C	UDAI MUNRO

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 460 y 1605/2005

Dispónense bajas del Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa de Atención a Grupos Vulnerables - Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.108.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de

2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 prevé la constitución Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establece los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la localidad de ITUZAINGO, de la Provincia de BUENOS AIRES se constituyó el Centro de Orientación donde NUEVE beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la Ciudad de SANTA FE de la Provincia de SANTA FE se constituyó el Centro de Orientación donde SESENTA Y SEIS beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aplicó los controles normados y procedió a remitir la nómina de beneficiarios a traspasar, junto con los datos de su núcleo familiar, a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) para su aprobación final.

Que la mencionada Coordinación aprobó la nómina de beneficiarios con el monto de la ayuda económica que le corresponde a cada uno y la remitió a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Que, en consecuencia, es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dése de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los beneficiarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dése de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) a los beneficiarios que se detallan en el citado Anexo I.

Art. 3º — Modifíquese el importe de la ayuda económica de los beneficiarios que se detallan en Anexo II definido por el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en función de los controles realizados por la Coordinación del mencionado Programa.

Art. 4º — La SECRETARIA DE EMPLEO continuará a cargo de la liquidación y pago de las ayudas económicas de los beneficiarios incorporados mediante la presente medida al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES –COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

ANEXO I

Provincia	Municipio	Cuil	Tipo Doc	Nro Doc	Apellido y nombre	Importe
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27123824887	DNI	12382488	FUENTES OLGA RAIMUNDA	150
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27131282295	DNI	13128229	JEREZ ADELINA	150
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27210657237	DNI	21065723	GALLARDO SILVINA MABEL	150
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27248674747	DNI	24867474	SLON PAOLA VANESA	150
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27251159373	DNI	25115937	PAZ GABRIELA AURELIA ROS	150
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27108969100	DNI	10896910	ROJAS MARIA RAMONA	175
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27185079371	DNI	18507937	BARRIONUEVO MARIA CARMEN	175
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27229741263	DNI	22974126	FEDERAY GLADYS CECILIA	175
BUENOS AIRES	Ituzaingo	27224337650	DNI	22433765	MELGAREJO LAURA INES	200
SANTA FE	SANTA FE	23237388224	DNI	23738822	CRESPO SILVIA ESTER	150
SANTA FE	SANTA FE	27122089334	DNI	12208933	VAZQUEZ TERESA ESTER	150
SANTA FE	SANTA FE	27160773656	DNI	16077365	RUDA LIDIA ESTER	150
SANTA FE	SANTA FE	27160773931	DNI	16077393	VARELA SANTA CATALINA	150
SANTA FE	SANTA FE	27173444163	DNI	17344416	BARRIA MIRTA LILIANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27176129684	DNI	17612968	KELLENBERGER MARIA ROSA	150
SANTA FE	SANTA FE	27183408726	DNI	18340872	MARQUEZ FELISA	150
SANTA FE	SANTA FE	27202545497	DNI	20254549	GAITAN CLAUDIA GUADALUPE	150
SANTA FE	SANTA FE	27202829916	DNI	20282991	GONZALEZ MIRIAM MERCEDES	150
SANTA FE	SANTA FE	27214881174	DNI	21488117	ROLON SANDRA ARCELIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27218186519	DNI	21818651	GAUNA ANA MARIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27223677997	DNI	22367799	JUAREZ SANDRA CARINA	150
SANTA FE	SANTA FE	27225847083	DNI	22584708	ZALAZAR SANDRA VIVIANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27226848733	DNI	22684873	BORDA MARIA SUSANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27239250926	DNI	23925092	ESPECHE MARIANA LAURA	150
SANTA FE	SANTA FE	27247017890	DNI	24701789	COCO LILIANA TERESITA	150
SANTA FE	SANTA FE	27253391168	DNI	25339116	INSAURRALDE MARIA LAURA	150
SANTA FE	SANTA FE	27260647682	DNI	26064768	PETKUS ANA GUADALUPE	150
SANTA FE	SANTA FE	27262949791	DNI	26294979	MATHEI VERONICA YANINA	150
SANTA FE	SANTA FE	27266335879	DNI	26633587	SEGOVIA ANA GABRIELA	150
SANTA FE	SANTA FE	27271172929	DNI	27117292	MIANO SUSANA BEATRIZ	150
SANTA FE	SANTA FE	27272048903	DNI	27204890	MARECO MARIA ANGELICA	150
SANTA FE	SANTA FE	27291420570	DNI	29142057	JUAREZ FATIMA ESTEFANIA	150
SANTA FE	SANTA FE	27311153493	DNI	31115349	CORTEZ SANDRA VIVIANA	150
SANTA FE	SANTA FE	27317216101	DNI	31721610	DIAZ MARIA SOLEDAD	150
SANTA FE	SANTA FE	27113740693	DNI	11374069	BARRETO ELSA	175
SANTA FE	SANTA FE	27127113446	DNI	12711344	ESPINDOLA GRACIELA GUADAL	175
SANTA FE	SANTA FE	27140691858	DNI	14069185	GOMEZ VIVIANA	175
SANTA FE	SANTA FE	27175949335	DNI	17594933	BUDIQO EVA GRISELDA	175
SANTA FE	SANTA FE	27202544733	DNI	20254473	CAMARGO CLAUDIA SOLEDAD	175
SANTA FE	SANTA FE	27208228175	DNI	20822817	CARDENA ROSANA ANGELINA	175
SANTA FE	SANTA FE	27229017816	DNI	22901781	GAUNA NELLI LAURA	175
SANTA FE	SANTA FE	27236254181	DNI	23625418	ALMEIDA MARIA ESTER	175
SANTA FE	SANTA FE	27237381152	DNI	23738115	ARREDONDO MARIA EVA	175
SANTA FE	SANTA FE	27239292181	DNI	23929218	GAITAN IVANA LORENA	175
SANTA FE	SANTA FE	27240508406	DNI	24050840	CARO LAURA	175
SANTA FE	SANTA FE	27241471891	DNI	24147189	RE MARIA PAOLA	175
SANTA FE	SANTA FE	27242927511	DNI	24292751	DIAZ MIRIAM ELISABET	175
SANTA FE	SANTA FE	27253390013	DNI	25339001	BRAVO NELLI ELBA	175
SANTA FE	SANTA FE	27253801862	DNI	25380186	FARIAS CARINA BEATRIZ	175
SANTA FE	SANTA FE	27255196958	DNI	25519695	ALEGRE CARINA VERONICA	175
SANTA FE	SANTA FE	27122158093	DNI	12215809	BENITEZ ROSA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27126215407	DNI	12621540	JARA ROSA	200
SANTA FE	SANTA FE	27135459211	DNI	13545921	SCHUVIK LUISA MAGDALENA	200
SANTA FE	SANTA FE	27141130973	DNI	14113097	COLMAN SARA ROSA	200
SANTA FE	SANTA FE	27141132879	DNI	14113287	LEGUIZA MARIA SUSANA	200
SANTA FE	SANTA FE	27141138230	DNI	14113823	ROBLEDO CARMEN HAIDEE	200
SANTA FE	SANTA FE	27175583926	DNI	17558392	ACEVEDO ELIDA LIDIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27181889077	DNI	18188907	MOLINA GRACIELA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27201473301	DNI	20147330	NACINQUIN CLAUDIA GRACIEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27203203514	DNI	20320351	CEJAS NORA GRACIELA	200
SANTA FE	SANTA FE	27207796277	DNI	20779627	VASQUEZ SUSANA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27215312351	DNI	21531235	PEREZ NANCI ISABEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27215313811	DNI	21531381	BENITEZ MARIA DEL CA	200
SANTA FE	SANTA FE	27216205168	DNI	21620516	MONTENEGRO SUSANA ISABEL	200
SANTA FE	SANTA FE	27217188496	DNI	21718849	DELGADO LIDIA HAYDEE	200
SANTA FE	SANTA FE	27220666811	DNI	22066681	RAVELO NELIDA	200
SANTA FE	SANTA FE	27225265378	DNI	22526537	FINUCCI SILVIA INES	200
SANTA FE	SANTA FE	27226276365	DNI	22627636	CARRIZO MARIA DE LAS MERC	200
SANTA FE	SANTA FE	27230298152	DNI	23029815	EUVRARD MARTA CRISTINA	200
SANTA FE	SANTA FE	27240505849	DNI	24050584	MALISANI GRISELDA MARISA	200
SANTA FE	SANTA FE	27242752746	DNI	24275274	LUNA SUSANA BEATRIZ	200
SANTA FE	SANTA FE	27244759489	DNI	24475948	VILLA MONICA ANDREA	200
SANTA FE	SANTA FE	27263432016	DNI	26343201	MIÑO MARA ELISABET	200
SANTA FE	SANTA FE	27287365220	DNI	28736522	SANCHEZ CECILIA	200
SANTA FE	SANTA FE	27299247541	DNI	29924754	RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD	200
Cantidad de beneficiarios: 75						13025

ANEXO II

Modificaciones de Importes a Beneficiarios traspasados en meses anteriores

Oficina	Cuil	Apellido y Nombre	Importe Junio	Importe Mayo	
Ituzaingo	20104090053	ACOSTA RICARDO J	125	150	-25
Ituzaingo	20183762401	MONTOYA PEDRO ERNESTO	125	150	-25
Ituzaingo	20141846583	CERVIÑO DANIEL HORACIO	150	175	-25
Ituzaingo	23169673314	BIDEGARAIN MARIA CRISTINA	175	150	25
Ituzaingo	27183542791	GOMEZ LILIANA M	175	150	25
Ituzaingo	20148685844	GALARZA MANUEL ERNES	175	200	-25
Ituzaingo	23120216899	CHACUR JULIO ALBERTO	175	200	-25
Santa Fe	27201804618	AQUINO SUSANA MONICA	150	175	-25
Santa Fe	27172059347	VALLEJOS NORMA RAQUEL	150	175	-25
Santa Fe	23186593324	ALBARENGUE SILVIA MONICA	175	200	-25
Santa Fe	27162165483	ROJAS ANA TERESA175	200	-25	
Santa Fe	23123055594	MEDINA MARTA CLOTILDE	175	200	-25
					-200

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2005

Establécese que la información sobre las inversiones a que se refiere el Acta de Compromiso para Llevar a Cabo el Programa de Expansión del Sector Vitivinícola, suscripta entre el Ministerio de Economía y Producción y Bodegas de Argentina A.C., deberá proporcionarse con carácter de Declaración Jurada.

Mendoza, 19/7/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000120/2005-5, el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se ratifica el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta en fecha 17 de enero de 2005 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y las empresas constituidas como garantes del compromiso de inversiones asumido por esa asociación civil.

Que si bien por la referida Acta se contemplan los aspectos sustanciales relativos a las inversiones comprometidas, resultan necesarias ciertas precisiones y normas complementarias al respecto.

Que a los efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y las empresas garantes, la aludida Acta prevé la intervención de este Instituto.

Que de acuerdo con lo expuesto corresponde que este Organismo defina las cuestiones referidas, como así también los procedimientos y aspectos operativos pertinentes.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — La información sobre las inversiones a que refiere el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta en fecha 17 de enero de 2005 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C., deberá proporcionarse, con carácter de Declaración Jurada, a través del formulario "Informe Anual de Inversiones Decreto Nº 57/2005", de acuerdo con el modelo y las aclaraciones e instrucciones que como Anexo forman parte de la presente resolución.

2º — El período anual comprendido por cada Informe será el año calendario, con excepción del correspondiente al año 2005, que abarcará desde el día 2 de febrero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2005. En consecuencia, las inversiones computables serán aquéllas cuya factura o documento equivalente respaldatorio no sea de fecha anterior a la primera de las indicadas precedentemente.

3º — El plazo para la presentación del Informe correspondiente a cada año vencerá el último día hábil del mes febrero del año siguiente.

4º — Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, con anterioridad al 20 de octubre de cada año las empresas presentarán un informe parcial consignando las inversiones realizadas durante el mismo hasta el 30 de setiembre. Dicho informe se formulará en la misma forma y condiciones estipuladas para el informe anual, pudiendo prescindirse de la intervención del auditor externo.

5º — Al solo efecto de posibilitar las medidas de control a cargo de este Instituto, BODEGAS DE ARGENTINA A.C. deberá informar al mismo mediante nota suscripta por sus representantes legales, dentro de los SIETE (7) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la presente, la nómina de las empresas asociadas a esa Organización. Asimismo, en igual forma a la referida, la mencionada asociación deberá informar las altas y bajas que experimente dicha nómina dentro de los SIETE (7) días hábiles de producidas.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.19/05

INFORME ANUAL DE INVERSIONES DECRETO Nº 57/2005

CORRESPONDIENTE AL AÑO ....

RAZON SOCIAL:

C.U.I.T. Nº ASOC. BGAS. DE ARGENTINA Nº

TIPO DE INVERSION	Nº DE LEGAJO	IMPORTE	OBSERVACIONES
TOTAL			

El presente Informe tiene carácter de Declaración Jurada, dejándose constancia que los datos consignados en él son correctos y fiel expresión de la verdad.

TITULAR O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA — AUDITOR EXTERNO

FIRMA Y SELLO — FIRMA Y SELLO

ACLARACIONES E INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL INFORME ANUAL DE INVERSIONES DECRETO Nº 57/2005

1 — OBJETIVOS DEL INFORME: Este formulario, Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y será utilizado por las empresas que deban hacerlo para informar las inversiones realizadas que resultaren encuadradas en la Cláusula Cuarta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. con fecha 17 de enero de 2005 y radicada mediante el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

2 — CANTIDAD DE EJEMPLARES: Deberán formularse CUATRO (4) ejemplares, los que tendrán el siguiente destino final de acuerdo con el procedimiento que se indica más adelante: UNO (1) para la empresa informante, UNO (1) para BODEGAS DE ARGENTINA A.C., UNO (1) para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y UNO (1) para la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3 — PRESENTACION: De cada Informe preparado, las empresas deberán remitir a BODEGAS DE ARGENTINA A.C. TRES (3) ejemplares, los que serán presentados por ésta en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en el plazo establecido en el Punto 3º de la Resolución de la que el presente instructivo forma parte. UNO (1) de esos ejemplares, con la constancia de recepción por parte del Instituto, será devuelto a la mencionada Asociación. Tanto este ejemplar, como el retenido por la empresa informante, deberán conservarse por el término de CINCO (5) años. Asimismo, cada Informe, en formato digital planilla de cálculo Excel, deberá remitirse por correo electrónico a la dirección: decreto57_2005@inv.gov.ar.

4 — DATOS A CONSIGNAR: Los datos a consignar en el formulario a que se refiere el presente Instructivo son los siguientes:

a) AÑO: Se consignará el año calendario al que corresponda el Informe.

b) RAZON SOCIAL: Se indicará la denominación de la sociedad de conformidad con el respectivo estatuto o contrato social; de tratarse de personas físicas o sociedades de hecho, se indicarán apellido y nombres completos del titular o de los componentes de la sociedad.

c) C.U.I.T. Nº: Se indicará la Clave Unica de Identificación Tributaria asignada a la empresa por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

d) ASOC. BGAS. DE ARGENTINA Nº: Se consignará el número que corresponda a la empresa como asociada de BODEGAS DE ARGENTINA A.C.

e) TIPO DE INVERSION: Las inversiones realizadas se clasificarán en alguno de los tipos que se indican a continuación:

I) Adquisición de bienes de capital;

II) Desarrollo de viñedos propios;

III) Desarrollo de viñedos de terceros;

IV) Incorporación de nuevas tecnologías,

V) Financiación de proyectos de reconversión y modernización de viñedos;

VI) Ferias y promociones;

VII) Eventos en embajadas, consulados y otras representaciones del país en el exterior.

En los casos en que cada tipo de inversión comprenda proyectos, bienes o eventos independientes entre sí, podrá optarse por proporcionar la información sobre cada tipo en forma total en UN (1) único renglón o desagregada en DOS (2) o más renglones en función de los proyectos, bienes, grupos de bienes o eventos que puedan identificarse como independientes.

f) Nº DE LEGAJO: En relación con la información consignada en cada renglón de acuerdo con lo indicado en el apartado precedente, las empresas deberán contar con un legajo conformado con los originales de las facturas o documentos equivalentes respaldatorios, inicialados o firmados por el auditor externo. Dichos legajos deberán numerarse en forma correlativa e incluirán un índice en el que se detallarán los siguientes datos de las facturas o documentos equivalentes que lo conforman: número, fecha, emisor e importe neto. En el caso en que una misma factura o documento equivalente sirva de respaldo a información que corresponda a más de un legajo, en aquéllos que no incluyan el original de la factura o documento equivalente se archivará una fotocopia, indicándose en ésta el número del legajo en la que se encuentra aquélla. Serán considerados como documentos equivalentes los aceptados de tal manera por las normas de facturación aprobadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

g) IMPORTE: Se computará el importe neto total que resulte de las facturas o documentos equivalentes respaldatorios de la inversión que se informa.

h) OBSERVACIONES: En los casos en que se estime pertinente, se expondrán brevemente las aclaraciones, ampliaciones, salvedades, comentarios, etc., que pudiere merecer la información que se proporciona.

i) TITULAR O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA: Se consideran tales a aquellas personas que de acuerdo con las normas legales vigentes cuentan con facultades para representar y obligar a la empresa.

j) AUDITOR EXTERNO: El auditor externo certificante debe ser el mismo profesional que en tal carácter haya suscripto el Informe de Auditoría relativo a los estados contables de la empresa correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año. De no ser así, junto con el INFORME ANUAL DE INVERSIONES DECRETO Nº 57/2005 se deberá adjuntar una nota suscripta por el Titular o Representante de la empresa en la que se expongan las causas pertinentes.

5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO: El informe a través del cual el auditor externo certifique las inversiones realizadas, deberá incluir en forma expresa un párrafo en el que deje constancia de que las mismas guardan relación con las previstas en la Cláusula Cuarta del ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA ratificado por el Decreto Nº 57/2005 y que se encuentran contabilizadas en los registros de la entidad e incluidas —o que serán incluidas, en función de la fecha de cierre de ejercicio— en los estados contables correspondientes. La firma del Auditor debe ser legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en la que tenga su domicilio social la entidad.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2005

Establécese un arancel para la Fiscalización y Control del Alcohol Etílico de Primera Destilación.

Mendoza, 19/7/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000264/2005-9, la Ley Nº 24.566, la Resolución Nº C. 7 de fecha 8 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 5º del mismo plexo legal, faculta al Organismo a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ampliación de su estructura orgánicofuncional a las nuevas funciones atribuidas por la misma.

Que la Resolución Nº C. 7 de fecha 8 de marzo de 2000, establece entre otros, los Modelos Oficiales de Diagramación de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen a presentar por los inscriptos y fija su fecha de presentación en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, hasta el día 8 del mes siguiente al que se declara.

Que para realizar las tareas de fiscalización de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen realizadas en la totalidad del país, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a través de las distintas dependencias, aporta la totalidad de su estructura, como así también de sus recursos humanos, materiales y económicos que el Organismo posee.

Que se hace necesario ampliar los recursos humanos y materiales para poder realizar una efectiva fiscalización de los productos citados en el considerando precedente.

Que a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.566 a este Organismo se hace necesario establecer un Arancel de Fiscalización y Control de Alcohol Etílico de primera destilación, a abonar por quienes destilen y/o importen a estos productos.

Que es de público conocimiento que en la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION se ha elaborado un proyecto de ley, que ya ha obtenido media sanción en el que se propone una tasa sobre la producción de alcoholes.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1270/03, 1280/03 y 2053/04.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Establécese un arancel para la Fiscalización y Control del Alcohol Etílico de Primera Destilación, el que deberá ser abonado en forma mensual y previo a su circulación por los destiladores inscriptos en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que obtengan estos productos.

2º — El arancel enunciado precedentemente, cuyo importe deberá ser abonado en Pesos, se obtendrá multiplicando los volúmenes reales en litros de los distintos tipo; de Alcoholes de Primera Destilación obtenidos en el mes, por el coeficiente que se fija de acuerdo al siguiente detalle:

a) CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CINCO (0,0035), para el Alcohol de Primera Destilación origen Caña de Azúcar.

b) CERO COMA CERO CERO CINCO (0,005), para el Alcohol de Primera Destilación Origen Cereales.

c) CERO COMA CERO CERO SIETE (0,007), para el Alcohol de Primera Destilación Origen Vínico.

d) CERO COMA CERO CERO CINCO (0,005), para el Alcohol de Primera Destilación de Otros Orígenes.

3º — Quedan excluidos del presente arancelamiento los alcoholes obtenidos por redestilación.

4º — El arancel estipulado en el Punto 1º abarca a los alcoholes etílicos cualquier origen y/o tipo y aguardientes naturales cualquier origen, importados por cualquier tipo de inscripto, por lo que previo a su circulación deberán abonar el mismo.

5º — La presente resolución quedará automáticamente derogada al momento en que el proyecto de ley enunciado en los considerandos de la presente, obtenga la aprobación definitiva por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y su posterior promulgación, y el mismo imponga la aplicación de la tasa prevista a los alcoholes que trata el presente acto administrativo.

6º — El importe del arancel declarado deberá ser depositado en la cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente a la dependencia jurisdiccional del inscripto o a través del pago electrónico con un vencimiento de hasta OCHO (8) días corridos posteriores al mes que se declara.

El comprobante que dé cuenta del depósito o pago electrónico realizado, debe ser adjuntado a la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen que presente el inscripto en la dependencia jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que corresponda, o hacer referencia al número de comprobante correspondiente en aquellos casos que el inscripto efectúe las declaraciones por vía electrónica, hasta el día 8 del mes siguiente al que se declara.

7º — Cualquier falsa declaración y/o acto de omisión que tenga por objeto defraudar el pago del arancel estipulado en el Punto 1º de la presente, como así mismo la falta de presentación en tiempo y forma de los instrumentos detallados en los puntos precedentes, serán considerados en infracción al Artículo 29 inciso f) de la Ley Nº 24.566 y los responsables serán pasibles de las sanciones establecidas por el Artículo 30 de la citada ley.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 1914

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido. Resolución General Nº 1.856 y su modificatoria y complementaria Nº 1.894. Su modificación.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO la Resolución General Nº 1856 y su modificatoria y complementaria Nº 1894, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció un régimen especial de pagos parciales, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas en mora, impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo a inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de profesionales en ciencias económicas, resulta aconsejable disponer un nuevo plazo de vencimiento para formalizar la solicitud de acogimiento al precitado régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1856 su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 9º, la expresión "... día 29 de julio de 2005, inclusive, ..." por la expresión "... día 31 de agosto de 2005, inclusive, ...".

2. Sustitúyese en el artículo 12 la expresión "... a partir del día 1 de agosto de 2005 y hasta el día 31 de agosto de 2005, ambas fechas inclusive." por la expresión "... a partir del día 1 de setiembre de 2005 y hasta el día 30 de setiembre de 2005, ambas fechas inclusive.".

3. Sustitúyese en el artículo 13, la expresión "... día 29 de julio de 2005, inclusive, ..." por la expresión "... día 31 de agosto de 2005, inclusive, ...".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1894, en la forma que seguidamente se indica:

- Sustitúyese en el artículo 3º la expresión "... hasta el día 29 de julio de 2005, inclusive." por la expresión "... hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Producción

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución Conjunta 566/2005 y 391/2005

Modifícase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331- Servicio Penitenciario Federal, Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 05278/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 2380 del 28 de diciembre de 1994, y 899 del 11 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.156, faculta a los órganos de los TRES (3) Poderes del Estado y autoridades superiores de las entidades descentralizadas, a autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios Permanentes y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, deroga a los Decretos Nros. 2661 del 29 de diciembre de 1992 y 1219 del 22 de julio de 1994 que reglamentaban el funcionamiento de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, estableciendo en su reemplazo el régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º del mencionado decreto, los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el Artículo 7º de dicho texto legal y el Artículo 1º del Decreto Nº 899 del 11 de diciembre de 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 143 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA y Nº 285 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 6 de marzo de 1995, se creó el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL — Jurisdicción 40 — ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el monto acordado por la resolución conjunta señalada en el considerando que antecede, fue sucesivamente modificado por la Resolución Conjunta Nº 339 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, y Nº 569 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de mayo de 1998, por la Resolución Conjunta Nº 840 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y Nº 727 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 28 de agosto de 2000 y por la Resolución Conjunta Nº 815 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y Nº 509 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 25 de septiembre de 2001.

Que a los fines de afrontar gastos urgentes de reducido monto y de pago contado, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita al responsable del Servicio Administrativo Financiero, contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que en consecuencia, habida cuenta del presupuesto previsto por la Ley Nº 25.967 y de la distribución de créditos asignada por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005 al Servicio Administrativo Financiero 331 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL — Jurisdicción 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta necesario modificar el monto del Fondo Rotatorio respectivo a efectos de adecuar su importe con arreglo al porcentaje fijado por el Decreto Nº 2380/94 y la ampliación autorizada por el Decreto Nº 899/95.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención en el presente, sin tener objeciones legales que formular.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del Artículo 6º del mencionado Decreto Nº 2380/94, que establece que cada Fondo Rotatorio se creará y modificará por resolución conjunta del Ministerio de la Jurisdicción respectiva y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero 331 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL — Jurisdicción 40 — perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose su monto total en PESOS UN MILLON QUINIENTOS

SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.569.170,37), el que será financiado de la siguiente manera:

a) con fondos de la Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional hasta PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.385.949,54);

b) con fondos de la Fuente de Financiamiento 13 — Recursos con Afectación Específica hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 183.220,83).

Art. 2º — El responsable del Fondo Rotatorio será el funcionario que se desempeñe como Director General de Administración.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al respectivo Fondo Rotatorio, será de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio, se hará por los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el Decreto Nº 866 de fecha 28 de mayo de 1992 y el Decreto Nº 1815 de fecha 29 de septiembre de 1992:

a) Inciso 2. "Bienes de Consumo";

b) Inciso 3. "Servicios No Personales";

c) Inciso 4. "Bienes de Uso" (con excepción de las Partidas Principales y Parciales establecidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 2380/94);

d) Partida Principal 1.5. "Asistencia Social al Personal";

e) Partida Principal 1.3. Parcial 1 "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Rosatti. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 195/2005

Cancélase la autorización otorgada a la Cooperativa Rural Eléctrica de Bragado Limitada mediante la Resolución Nº 5.290/79 para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar en Modalidad Exclusiva.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 3350/79 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 5290 dictada por la ex SUBSECRETARIA TECNICA DE COMUNICACIONES perteneciente a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 15 de agosto de 1979, se autorizó a la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA DE BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9) para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar en Modalidad Exclusiva (MEVHF).

Que mediante Carta Documento Nº 11.151.097 4AR de fecha 3 de enero de 2003 se le informó a la Cooperativa mencionada que debía cambiar la modalidad de operación de la red radioeléctrica autorizada, pasando a operar en Modalidad Compartida para Cooperativas (MCOOP), debido a lo establecido en la reglamentación vigente.

Que dicha modificación se efectuó en los casos de redes radioeléctricas cuyo número de estaciones, ubicación geográfica y frecuencia asignada sean tales que justifiquen ese cambio.

Que en el caso que nos ocupa y a efectos de lograr la pertinente autorización para el cambio de modalidad citado, debían presentarse las planillas y formularios correspondientes en un plazo de DIEZ (10) días de recibida la notificación en trato.

Que pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido respuesta al requerimiento mencionado.

Que por último, cabe aclarar que el procedimiento descripto se fundamenta en lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, el cual faculta a la autoridad competente cambiar o cancelar las frecuencias asignadas sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de Fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélese la autorización otorgada la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA DE BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9) mediante Resolución Nº 5290 dictada por la ex SUBSECRETARIA TECNICA DE COMUNICACIONES perteneciente a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 15 de agosto de 1979.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 905/2005

Establécese el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0217191/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley Nº 25.957, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.957, publicada en el Boletín Oficial Nº 30.540 de fecha 2 de diciembre de 2004 modificó el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 disponiendo que el recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) será afectado por la aplicación de un COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) referido a los períodos estacionales, que toma en consideración el monto neto de la energía facturada en un trimestre por los generadores por los contratos a término y "Spot" en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) debe determinarse a través del cociente resultante de considerar la facturación neta que efectúan los generadores por los contratos a término y "Spot" en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) dividido el total de la energía en MEGAVATIOS HORA (MWh) involucrada en esa facturación, tomando como base el trimestre de reprogramación estacional mayo/julio de 2003 y como período de ajuste el trimestre inmediato anterior al de liquidación.

Que en tanto la Ley Nº 25.957 dispone que el mecanismo precedentemente mencionado debe ser de aplicación a partir del primer trimestre posterior a su entrada en vigencia, se hace necesario también definir la primera facturación mensual que se verá afectada por el COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT).

Que a los fines indicados es preciso definir con claridad la facturación computable, las energías y precios, los factores a considerar para definir el monto neto, la entidad encargada de realizar los cálculos y los demás parámetros a considerar para el cálculo periódico del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y su difusión por los medios adecuados.

Que por la importancia y complejidad de la mecánica de asignación de los recursos que se recaudan a través del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), corresponde adoptar como trimestre de evaluación el trimestre "n-2" respecto del trimestre de aplicación "n", a fin de que los valores que surgen de los respectivos DOCUMENTOS DE TRANSACCIONES ECONOMICAS (DTE) reflejen los valores definitivos de las transacciones efectuadas por los generadores por contratos a término y "Spot" en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y no resulte necesario efectuar ajustes posteriores.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA encomendó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la ejecución de los estudios técnicos previos necesarios para contar con la correspondiente Base de Datos así como con la metodología y procedimientos de cálculo que permitan determinar el COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) en los plazos y oportunidades establecidos por la citada Ley Nº 25.957.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha calculado el valor inicial del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) como la comparación entre el valor del cociente facturación sobre energía total correspondiente al primer trimestre de aplicación respecto de igual cociente correspondiente al trimestre de referencia mayo/julio 2003, operación cuyo resultado es de UNO COMA DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS (1,2432136) y el primer valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE), como el producto entre el valor vigente del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) fijado por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 333 del 30 de octubre de 2001 en TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0030384 $/kWh) y el valor inicial del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT), operación cuyo resultado asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0037774 $/kWh), que tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2005.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019 "Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar", faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a incrementar el gravamen establecido en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 dentro de los márgenes allí definidos con destino a remunerar en UN CENTAVO DE PESO POR KILOVATIO HORA (0,01 $/kWh) efectivamente generado por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.7 del Anexo I del Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999, reglamentario de la mencionada Ley Nº 25.019, la SECRETARIA DE ENERGIA debe fijar anualmente el monto del gravamen antes mencionado para afrontar el pago de la remuneración del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019 en función de las previsiones de variación de la generación de energía eléctrica de origen eólico con relación al año calendario inmediato anterior, cuestión que se resolverá en oportunidad de efectuar los cálculos respectivos durante el presente año.

Que es responsabilidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA determinar la proporción de la recaudación global del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que debe destinarse al pago de dicha remuneración y afectar el excedente al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Que a efectos de determinar tal proporción corresponde tener en cuenta el incremento establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley Nº 25.401, con destino al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 25.019, Nº 25.957 y en el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en UNO COMA DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS (1,2432136) el valor del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que se define en el artículo siguiente.

Art. 2º — Establécese el valor total del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401 y el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, fijando el mismo en TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0037774 $/kWh), para la facturación que se emita a partir del 1º de mayo de 2005.

Art. 3º — Mantener, dentro de lo dispuesto en el artículo precedente y a partir de la misma oportunidad a que hace referencia el mismo, el valor establecido en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 333 del 30 de octubre de 2001, con destino a solventar la remuneración establecida en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0000384 $/kWh), hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA proceda a fijar el monto anual del gravamen correspondiente.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que en forma trimestral incluya en la elevación de la Programación Trimestral Provisoria y de la Programación Trimestral Definitiva de cada trimestre estacional a la SECRETARIA DE ENERGIA, el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Art. 5º — Establécese que, a partir de la fecha fijada en el artículo 2º de la presente resolución, las proporciones en que habrá de distribuirse el monto efectivamente recaudado para constituir las sumas que deberán afectarse a cada uno de los fondos específicos, serán las que se especifican a continuación:

a) Del monto de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), el UNO COMA CERO DOS POR CIENTO (1,02%) concurrirá a efectos de identificar la suma que deberá asignarse al pago de la remuneración establecida en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019.

b) Sobre la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), el DIECINUEVE COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,79%) será destinado al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

c) Sobre la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE) el SETENTA Y NUEVE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (79,19%) se destinará al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, distribuyendo dicho monto en la proporción establecida en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese a todos los GOBIERNOS PROVINCIALES, al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a los ENTES PROVINCIALES REGULADORES DE ENERGIA ELECTRICA y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 148/2005

Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 72/2001 de la ex Secretaría de Industria, texto modificado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004, en relación con las inscripciones y reinscripciones en el Registro de Fabricantes locales de determinados bienes comprendidos en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0158422/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 733 de fecha 1 de junio de 2001 estableció en el último párrafo del inciso e), cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, que los fabricantes e importadores de bienes de capital a los fines de acceder al saldo técnico en el Impuesto al Valor Agregado deberán tramitar las solicitudes de acuerdo a los registros y certificaciones que establezca la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y dictámenes determinados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA fue creado el Registro de Fabricantes locales de los bienes comprendidos en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 72/01 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA se estableció el procedimiento de inscripción en el citado Registro de Fabricantes, determinando la información que los fabricantes de bienes de capital aludidos deben presentar para agilizar la tramitación del beneficio que les otorga la ley del gravamen, con relación a la recuperación del saldo técnico del Impuesto al Valor Agregado que pudieran originarse por la venta de dichos bienes.

Que mediante la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectuaron ajustes técnicos a la norma citada en el párrafo anterior.

Que la experiencia obtenida en la aplicación de la operatoria indicada precedentemente aconseja efectuar nuevos ajustes técnicos, a fin de simplificar algunos de los trámites previstos en ella, sin que ello importe soslayar el debido resguardo del interés fiscal, a la vez de cumplir con la finalidad de generar los mecanismos que garanticen la publicidad, transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el cuarto párrafo del inciso e) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones y el Artículo 1º del Decreto Nº 733 de fecha 1 de junio de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 72 de fecha 7 de agosto 2001 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, texto modificado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 188 de fecha 29 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La inscripción en el registro y las sucesivas reinscripciones conforme a lo establecido por el Artículo 6º de la presente, constituyen una condición previa para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habilite el beneficio establecido por el inciso e) del cuarto párrafo, del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones".

Art. 2º — Los fabricantes que se hubieran inscripto en el registro creado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 72/01 de la ex -SECRETARIA DE INDUSTRIA con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, podrán actualizar los datos o información volcada en sus presentaciones en el plazo de NOVENTA DIAS (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1913

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Resoluciones Generales Nº 4207 (DGI) y sus modificatorias y Nº 1186. Sus modificaciones.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 4207 (DGI) y sus modificatorias y Nº 1186, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció un procedimiento de ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), aplicable a las provincias que transfieran o hayan transferido sus respectivos sistemas previsionales a la Nación, mediante un régimen de retención de los recursos de coparticipación federal.

Que a su vez, la aludida norma dispone, entre otros aspectos y sin perjuicio del régimen de retención que instrumenta, un plazo especial para la cancelación del saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones, por parte de las referidas provincias.

Que por su parte, la Resolución General Nº 1186 reguló para los organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus dependencias y organismos, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 22.016—, un vencimiento específico para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y pago, de los impuestos y de los recursos de la seguridad social.

Que no obstante lo indicado por la mencionada Resolución General Nº 1186, para las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) rige, respecto de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y pago en concepto de recursos de la seguridad social, el vencimiento previsto por la Resolución General Nº 4207 (DGI) y sus modificatorias.

Que atento a ello, y en virtud de la evaluación realizada, se estimó conveniente con relación a las mencionadas provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —organismos, dependencias y jurisdicciones, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 22.016, pertenecientes a sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, armonizar los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones como empleadores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11, 20 y 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4207 (DGI) y sus modificatorias Nº 599 y Nº 1391, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El plazo para la presentación de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, originadas en las obligaciones previstas en el artículo anterior, finalizará para los períodos mensuales devengados:

a) Hasta el mes de junio de 2005, inclusive: en las fechas de vencimiento general dispuestas por esta Administración Federal, para cada uno de ellos.

b) A partir del mes de julio de 2005, inclusive: en el último día del cronograma de vencimiento general establecido por este organismo, para cada uno de los respectivos períodos.

En todos los casos, el vencimiento para la cancelación del saldo adeudado operará a los DIEZ (10) días hábiles posteriores al plazo para la presentación de la correspondiente declaración jurada, sin perjuicio de la aplicación del régimen de retención instrumentado en el artículo 4º.".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1186, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO **1º** — Los organismos, dependencias y jurisdicciones, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 22.016, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán cumplir con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos hasta el último día de cada cronograma de vencimiento general previsto por las normas vigentes, con relación a cada gravamen y año calendario.

Cuando se trate de las obligaciones de determinación e ingreso de los recursos de la seguridad social, por parte de:

a) Los organismos, dependencias y jurisdicciones, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 22.016, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional: el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo adeudado se producirá el último día del cronograma de vencimiento general establecido por esta Administración Federal, para cada uno de los respectivos períodos mensuales.

b) Las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP): resultará de aplicación lo regulado por la Resolución General Nº 4207 (DGI) y sus modificatorias.

c) Los organismos, dependencias y jurisdicciones, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 22.016, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el plazo para la presentación de las declaraciones juradas finalizará el último día del cronograma de vencimiento general establecido por esta Administración Federal, para cada uno de los respectivos períodos mensuales. A su vez, el vencimiento para la cancelación del saldo adeudado operará, a partir del período devengado julio de 2005, inclusive, a los DIEZ (10) días hábiles posteriores al plazo para la presentación de la correspondiente declaración jurada.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 406/2005

Incrementáse transitoriamente el derecho de exportación aplicable a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0228833/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de marzo de 2005 se suscribió un acuerdo de reducción de precios de productos lácteos con el Centro de la Industria Lechera.

Que por el Expediente citado en el Visto, dicho Centro remitió una nota señalando en su párrafo 4º que "…nos vemos en la obligación de denunciar la vigencia del Acuerdo, liberando así a las empresas comprometidas a modificar sus precios de acuerdo a sus reales necesidades y decisión…"

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, requisito indispensable para darle continuidad al proceso en curso de crecimiento del nivel de actividad económica y empleo.

Que un elemento central de la estabilidad macroeconómica es la estabilidad de precios.

Que es indispensable, al mismo tiempo, preservar el poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que el Gobierno Nacional reconoce que el sector lácteo experimenta un marcado aumento de los niveles de consumo interno, y de manera simultánea un escenario internacional caracterizado por precios elevados y una demanda sostenida.

Que estos elevados niveles de demanda interna y externa han presionado sobre los volúmenes de materia prima producidos localmente, causando un aumento en sus precios.

Que en este contexto y ante la denuncia del Acuerdo por parte del Sector Industrial y su decisión de aumentar los precios, el Gobierno Nacional se ve obligado, en el marco de la política de ingresos, a aplicar derechos de exportación adicionales a los ya vigentes, con el propósito de mantener el nivel de los precios internos de los productos lácteos.

Que los derechos adicionales a aplicarse serán revisados en virtud de la evolución de los precios internacionales.

Que, asimismo, el Gobierno Nacional reconoce que el sector lácteo en su conjunto, luego de una etapa de profunda crisis, atraviesa una positiva fase de expansión, con aumento de las inversiones, de los volúmenes producidos, y de las ventas externas.

Que las medidas que se propician son de carácter temporario y buscan atenuar los desequilibrios de oferta y demanda, sin contrariar por ello las tendencias de mediano plazo del mercado.

Que es de interés del Gobierno Nacional que un sector de elevado potencial, y con el importante papel multiplicador que el mismo tiene en las economías de las distintas cuencas lecheras, continúe su sendero de crecimiento.

Que es intención del Gobierno Nacional que el producido de la medida sea volcado al sector tambero para apoyar su desarrollo.

Que es importante, para los productos de mayor valor agregado, preservar los esfuerzos realizados por el sector exportador en la consolidación de nuevos mercados, y la expansión de la presencia argentina en los destinos tradicionales, lo que amerita un tratamiento diferencial para dichos productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 25.561, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incrementase transitoriamente al QUINCE POR CIENTO (15%) el derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Increméntase transitoriamente al DIEZ POR CIENTO (10%) el derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 4º — Cumplidos los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de vigencia de la presente resolución los Derechos de Exportación serán los vigentes al día anterior al dictado de la presente medida.

Art. 5º — Los niveles de los Derechos de Exportación incrementados por la presente resolución serán revisados a los NOVENTA (90) días corridos de la entrada en vigencia de la presente norma, en función de la evolución de los precios internacionales de los productos lácteos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

04011010

04011090

04012010

04012090

04013010

04013021

04013029

04021010

04021090

04022110

04022120

04022130

04022910

04022920

04022930

04029100

04029900

04031000

04039000

04041000

04049000

04051000

04052000

04059010

04059090

ANEXO II

04061010

04061090

04062000

04063000

04064000

04069010

04069020

04069030

04069090

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1912

Procedimiento. Régimen especial de presentación de pólizas de seguros de caución ofrecidos en garantía de obligaciones fiscales, mediante la transferencia de datos vía "Internet".

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.986 y el Decreto Nº 658, del 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada ley modificó el artículo 455 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, posibilitando la constitución, ampliación, modificación, sustitución y cancelación de las garantías por medios electrónicos o magnéticos, en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la reglamentación.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, importadores, exportadores y agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, resulta conveniente establecer un procedimiento para la presentación de las pólizas de seguro de caución ofrecidas en garantía ante éste organismo, mediante la transferencia electrónica de datos en la medida que reúna las características mínimas de seguridad exigidas para su aceptación.

Que para asegurar la autoría de las pólizas emitidas es necesario que la transmisión electrónica esté a cargo de las compañías aseguradoras, quienes deberán remitirlas a esta Administración Federal una vez pactadas las condiciones del seguro con los respectivos tomadores.

Que razones de orden técnico aconsejan que la implementación del servicio se efectúe en forma gradual, comenzando por la transmisión de pólizas para garantizar las operaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asuntos Legales, de Servicios de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la presentación, constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de las operaciones aduaneras, mediante la transferencia de datos a través de la página "web" de este organismo (**¡Error!Marcador no definido.**, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en esta resolución general.

Art. 2º — El presente régimen especial, en adelante denominado "Póliza electrónica", será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Dirección General de Aduanas, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en esta resolución general.

Art. 3º — La transmisión de la "Póliza electrónica" estará a cargo de las compañías aseguradoras, quienes previamente deberán pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la aludida página "web", para la cual las señaladas compañías deberán contar con la Clave Fiscal otorgada por este organismo.

Art. 4º — Las compañías aseguradoras que adhieran al régimen especial que se establece deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Anexo I, como requisito previo para transmitir las pólizas por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la "Póliza electrónica" cuyo modelo se consigna en el Anexo II.

Art. 5º — La "Póliza electrónica" se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar)

Art. 6º — La presentación de la "Póliza electrónica" y obtención del comprobante de recepción otorgado por este organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en la página "web" institucional y podrán ser consultados por el garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

En el momento de aceptación de la "Póliza electrónica", se registrará la constitución de la garantía respectiva en el sistema informático MARIA, con los efectos previstos en el Apartado B, punto 1. del Anexo I de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528.

Art. 7º — Las "Pólizas electrónicas" serán dadas de baja (liberadas) una vez transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El asegurador, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde la página "web" institucional, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

La baja de la "Póliza electrónica" implicará la automática restitución del cupo otorgado al asegurador para operar, de conformidad con lo establecido en el Anexo XIII de la resolución general mencionada en el artículo precedente.

Art. 8º — Las "Pólizas electrónicas" que con posterioridad a su aceptación no fueran afectadas a una operación por el tomador, a través de los procedimientos implementados para garantizar las operaciones, serán dadas de baja automáticamente y restituido el cupo referido en el artículo anterior, una vez transcurridos SIETE (7) días hábiles contados desde la fecha de aceptación.

Art. 9º — Las "Pólizas electrónicas" podrán ser consultadas en la página "web" institucional por todos los sujetos incluidos en las mismas, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

De igual manera, las "Pólizas electrónicas" aceptadas y vigentes podrán ser impresas, de acuerdo al diseño que se acompaña como Anexo II.

Esta Administración Federal imprimirá las "Pólizas electrónicas", para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

Art. 10. — La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación optativa para las garantías que se constituyan ante la Dirección General de Aduanas con seguros de caución a partir de dicha fecha, y de aplicación obligatoria a partir del 1º de enero de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0".

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL Nº 1912

CONTRATO DE ADHESION

SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPAÑIA DE SEGUROS	CUIT	Nº REEG

Don .... D.N.I./L.E./L.C. Nº .... en mi carácter de .... de ...., con domicilio fiscal registrado en .... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones aduaneras, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, establecidas por la Resoluciones Generales Nº 1469, Nº 1528 y Nº 1912 y sus respectivos anexos.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso en las condiciones estipuladas en el artículo 9º de la resolución general mencionada en último término.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (aportar copia certificada por Escribano Público)	CANTIDAD DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1912



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	SECUENCIA
SETI	SUG	SIM				

TOMADOR (IMPORTADOR / EXPORTADOR)

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

DESPACHANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR) R.E.E.G. Nº

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACIÓN ADUANERA
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

CUIT	CUIT	CUIT
N° REEG	N° REEG	N° REEG
PÓLIZA N°	PÓLIZA N°	PÓLIZA N°

CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

TRANSACCIÓN AFIP Nº			DEPENDENCIA DGA Nº	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	SECUENCIA
SETI	SUG	SIM				

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Art. 2º- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:
a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO
Art. 4°.- Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar el siniestro también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS
Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero de esta póliza, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:
Art. 6°: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).
La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA
Art. 7º -. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS
Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986) y 100 de la Ley N° 11683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones, según el caso. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION
Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales N° 1345 (AFIP), sus modificaciones y N°1912	
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 1912

"AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y DEMAS ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo "AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0" deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguro de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deben encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

1. Descripción general del sistema:

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario Nº 870).

2. Requerimientos de hardware:

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

2.5. Disketera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95", superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2".

3. Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas:

La confección de las pólizas se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente. Cuando no se especifica tipo de moneda, los importes se consignarán en pesos.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará un resumen de Formularios Nº 870 correspondientes a cada envío.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 101/2005

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.967 y Decisión Administrativa N° 295/2005, para el ejercicio 2005.

Bs. As., 20/7/2005

VISTO el Exp. N° 6887/05, la Ley N° 22.317 y sus modificatorias y la Ley N° 25.967 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, la Ley N° 25.300 de Fomento de las MiPyMEs, la Decisión Administrativa N° 295/05 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y la Decisión Administrativa N° 295/05.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 1999, 2001, 2003 y 2004, así como los consensos generados en el ámbito del CoNE-T (CONSEJO NACIONAL EDUCACION TRABAJO), órgano de consulta y asesoramiento en la materia, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 606/95.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto N° 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros, por Decisión Administrativa N° 295/05, ha fijado el importe a administrar por este INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.967 y Decisión Administrativa N° 295/05, para el ejercicio 2005, y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

INET

Régimen de Crédito Fiscal

Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación, Evaluación y Ejecución
de Proyectos de Educación Trabajo

Año 2005

I. REGIMEN DE CREDITO FISCAL

1.1 Objetivo General del Régimen de Crédito Fiscal

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia acciones de capacitación y adquisición del equipamiento para la ejecución de los proyectos que vinculen la educación con el mundo del trabajo.

Se financian proyectos que tengan por objeto desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario y la formación profesional que involucren la participación y articulación con organizaciones del ámbito productivo y social y faciliten la inserción laboral de desocupados y la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados.

1.2 Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las instituciones educativas deberán presentar hasta el día 16 de agosto de 2005 un Proyecto patrocinado por una o más empresas, según las pautas establecidas en el presente Procedimiento.

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinantes al momento de su presentación, podrán incorporarlo/s junto con la documentación formal respectiva hasta el día 31 de octubre de 2005.

Los establecimientos educativos no podrán participar en más de un proyecto como solicitantes.

1.3 ¿Cuáles son las condiciones de presentación a cumplir?

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por el Director en el caso de escuelas de gestión pública o el representante legal y/o apoderado para instituciones educativas de gestión privada, acompañada por los instrumentos que acrediten la representación invocada, en el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Procedimiento.

Todos los proyectos deberán ir acompañados de los formularios debidamente completados en papel y en soporte magnético (diskette o CD)

Los proyectos deberán ser presentados ante el INET – Régimen de Crédito Fiscal, Saavedra 789, piso 3°, sección Mesa de Entradas de RCF, Ciudad de Buenos Aires (1229), hasta el 16 de agosto de 2005 a las 13.00 horas.

En las solicitudes remitidas por correo se considerará la fecha que conste en el sello de envío como fecha de presentación, siendo tope el día 16 de agosto de 2005.

La Dirección Ejecutiva del INET informará a las autoridades competentes los proyectos ingresados por cada jurisdicción.

1.4 Asignación del cupo

El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, asciende a un TOTAL DE PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000) que se destinarán al financiamiento de proyectos de Educación-Trabajo.

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2% del total del mismo a cada Provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo. El resto de la asignación se realizará conforme el resultado de la evaluación de cada proyecto y de su ubicación en el orden de mérito nacional, el que se conformará con la totalidad de los proyectos aprobados.

1.5 Proyectos de Educación-Trabajo

Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

- Fortalecer la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario y la formación profesional.
- Promover la participación de organizaciones del ámbito productivo y su articulación con establecimientos educativos.
- Promover la capacitación para trabajadores ocupados, subocupados y desocupados.
- Propender la articulación de las acciones formativas con las principales actividades productivas de la provincia.

1.6 Emisión del Certificado de Crédito Fiscal

El solicitante deberá presentar la rendición de gastos derivados de la ejecución del proyecto en forma total o hasta en tres rendiciones parciales dentro de los plazos establecidos, las que una vez aprobadas darán lugar a la emisión de Certificados de Crédito Fiscal.

Los Certificados se emitirán a nombre de la/s Empresa/s Patrocinante/s del proyecto, quien/es lo podrá/n endosar a terceros o entregar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

II. EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

2.1 ¿Quiénes pueden solicitar financiamiento?

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades del sistema educativo, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agrotécnico, polimodal con trayectos técnicos profesionales,

educación de adultos, formación profesional y/o equivalentes, reconocidos por la autoridad educativa competente, o tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley N° Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Solamente se financiarán las acciones de capacitación y adquisición de equipamiento que no impliquen la duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

Para solicitar el financiamiento, deberán primero completar los datos actualizados de los participantes en los siguientes formularios:

Formulario	Vencimiento	Icono
Legajos de Participantes *(Hacer doble clik sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	FL1 31/10/2005 FL2 y FL3 16/08/2005	Formularios FL1, FL2, FL3

2.2 ¿Quiénes otros pueden participar en los proyectos?

➢ Patrocinantes: personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios que no registren deudas exigibles con la AFIP (abrir formularios).

Formulario	Vencimiento	Icono
Cartas de solicitud y compromiso. *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	FC1 16/08/2005 FC2, FC3 y FC4 31/10/2005	Formularios FC1, FC2, FC3, FC4

➢ Capacitadoras: personas de existencia visible o ideal, que incluyan entre sus objetivos la realización de actividades educativas, de formación profesional y/o de capacitación laboral.

➢ Beneficiarios: personas que participen en las acciones formativas como ser los alumnos, docentes, trabajadores en actividad, desocupados y subocupados.

➢ Entidades del sistema educativo: establecimientos de gestión pública o privada formalmente reconocidos por la autoridad educativa competente, que no encuadren como solicitantes pero se asocien a éstas para el uso compartido del equipamiento.

➢ Otros participantes: cualquier tipo de entidad que se postule dentro del proyecto y que se encuentre relacionada con los objetivos del mismo, con indicación de las acciones a desarrollar y/o los motivos de su colaboración.

2.3 ¿Cuál es el financiamiento máximo por empresa patrocinante?

Las MiPyMEs podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2005, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales.

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución N° 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2005 y sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales.

Al momento de la presentación del proyecto la masa salarial tomada como base de cálculo será la proyectada para el año calendario 2005 (según carta compromiso FC2 o FC3), mientras que el monto definitivo deberá acreditarse en oportunidad de la rendición de cuentas.

En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal que administra la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, deberán informar el monto comprometido con dicho organismo para el año 2005.

No podrán ser proveedoras de equipamiento o acciones formativas aquellas empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante, entendiéndose que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a los mismos.

Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo a lo admitido por el presente procedimiento.

2.4 ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes. Para ello deberá presentar:

➢ Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante, debidamente suscripta por el representante legal de la entidad educativa.

➢ Formulario FL1 de la nueva empresa patrocinante.

➢ Formulario FC2 ó FC3 y FC4 (según corresponda), suscripto por el representante legal de la empresa.

Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio tanto al solicitante como al INET.

Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al beneficiario.

2.5 ¿Quiénes pueden ser Unidades Capacitadoras?

Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación y sean idóneas para desarrollar las acciones formativas del proyecto. Para ser reconocida como tal deberá presentar la Constancia de Inscripción ante la AFIP (número de CUIT), y adjuntar fotocopia de la misma en la presentación del Proyecto o al momento de informar el cronograma de ejecución de las acciones formativas.

Se establece que una misma unidad capacitadora tendrá como tope máximo reconocido en acciones formativas la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), superado ese monto se notificará a las solicitantes que procedan al reemplazo de la misma.

2.6 ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

Los proyectos tendrán como tope máximo de financiamiento los siguientes montos:

Acciones formativas	$ 20.000
Equipamiento	$ 100.000
TOTAL	$ 120.000

2.7 ¿Qué tipo de acciones formativas pueden ser financiadas?

Se financiarán bajo el presente régimen las acciones formativas que cumplan con los siguientes requisitos:

➢ La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.

➢ La duración deberá ser igual o superior a 20 horas reloj.

➢ No podrán estar dirigidas a personal jerárquico

➢ Del total de personas a capacitar, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s.

➢ Las temáticas de las acciones formativas deberán relacionarse con el equipamiento solicitado y/o disponible en el establecimiento. Por ello, en el caso de financiarse equipamiento específico para acciones formativas, las mismas no podrán desarrollarse con anterioridad a la incorporación del equipo.

a) Rubros financiables

➢ honorarios de los instructores y/o Unidades Capacitadoras

➢ material didáctico

➢ insumos, entendiéndose por tales aquellos bienes que se extinguen durante la ejecución de la acción formativa

b) Rubros no financiables

➢ salarios de capacitadores internos de las empresas participantes

➢ costos de logística (hospedaje, traslados, alquileres de inmuebles o equipos)

➢ acciones formativas a dictarse en el exterior del país

➢ acciones formativas que integren la oferta curricular de las solicitantes, salvo que los destinatarios no sean alumnos regulares

➢ carreras terciarias, universitarias o cursos de posgrados

➢ aranceles de cursos con oferta abierta al público

➢ diseño del material didáctico

➢ capacitación a distancia

2.8 ¿Qué tipo de equipamiento puede ser financiado?

a) Rubros financiables

➢ Bienes de capital fijo, nuevo y sin uso, cuando sean necesarios y pertinentes para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción formativa y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de acciones y/o cursos de carácter curricular de las instituciones educativas. Las solicitudes deben ser acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, condiciones de garantía y costo en pesos.

El INET se reserva la facultad de evaluar la pertinencia y determinar el monto financiable del equipamiento.

b) Rubros no financiables

➢ Construcción y/o refacción de infraestructura

➢ Insumos, a excepción de los necesarios para llevar a cabo las acciones formativas

➢ Compras y/o alquileres de inmuebles

➢ Alquiler de equipamiento

2.9 ¿Cómo se formularán los Proyectos?

Para la formulación de los proyectos deberán completarse los formularios que forman parte del siguiente cuadro:

Formulario *(Hacer doble clik sobre el icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	Vencimiento	Íconos
Presentación de Proyectos	Desde la fecha de apertura hasta el 16/08/05	Formulario FPP
Acciones Formativas *(Completar un formulario por cada acción formativa)*		Formulario FAF
Presupuesto de Acciones Formativas		Formulario PAF
Presupuesto de Equipamiento		Formulario PEQ

III. LA EVALUACION DE PROYECTOS

3.1 ¿Cómo se evaluarán los proyectos?

Existirán dos etapas de evaluación:

➢ Recepción y control formal de documentación: se asignará un número de actuación a la presentación recibida, verificándose el cumplimiento de los requisitos formales correspondientes. El INET se reserva el derecho de reclamar la información faltante.

➢ Evaluación técnico-pedagógica: se llevará a cabo por personas físicas y/o jurídicas de reconocida idoneidad en la materia, quienes evaluarán según criterios de:

✓ Pertinencia de los objetivos en virtud de la fundamentación del proyecto

✓ Calidad de diseño técnico-pedagógico

✓ Impacto social y/o educativo en el contexto regional

✓ Razonabilidad de los montos solicitados

Y se ponderarán los siguientes atributos:

✓ Capacidad de vincular educación con trabajo en función de las principales actividades productivas locales

✓ Relación de las temáticas de acciones formativas con el equipamiento solicitado y/o disponible en el establecimiento

✓ Sostenimiento y fortalecimiento de la educación tecnológica y formación profesional

✓ Capacidad para facilitar o promover la retención escolar a partir del trabajo con poblaciones en situación de riesgo educativo

✓ Mejora de la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados y potencial de reinserción laboral de desocupados

✓ Vinculación y articulación con organizaciones del ámbito productivo y social

✓ Disponibilidad de espacio físico e infraestructura necesaria para la instalación de los equipos solicitados

✓ Transferibilidad de las competencias adquiridas por los beneficiarios

✓ Localización geográfica del proyecto

✓ Trayectoria de los solicitantes en la gestión de proyectos financiados a través del RCF

✓ Trayectoria de los docentes y/o de la Unidad Capacitadora en acciones formativas financiadas a través del RCF

✓ Semejanza con otros proyectos presentados por el mismo establecimiento en años anteriores o establecimientos de la misma región socioproductiva

3.2 ¿Cuáles serán sus resultados?

Los evaluadores se pronunciarán mediante la emisión de un dictamen técnico, en el cual recomendarán la aprobación o desestimación del proyecto en función del puntaje obtenido.

La Dirección Ejecutiva del INET, sobre la base de dichos dictámenes, podrá otorgar el financiamiento de los proyectos con mayor puntaje garantizando una distribución federal equitativa mediante la asignación del cupo mínimo a cada jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento (2% del cupo).

3.3 ¿Cuándo se recomendará la desestimación?

Se recomendará la desestimación a todos aquellos proyectos que:

➢ no cumplan los requisitos formales en los plazos establecidos

➢ no alcancen el puntaje mínimo de aprobación que se establezca

➢ no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones a su cargo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal

➢ los que se presenten fuera de término

3.4 ¿Una vez aprobado el proyecto, existen plazos para la adquisición del equipamiento?

El plazo para la adquisición de equipamiento será de 150 días corridos contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de asignación del beneficio.

3.5 ¿Existen también plazos y condiciones para las acciones formativas financiadas?

Se deberá informar mediante el formulario CAF, las fechas de realización de las acciones formativas, sede, horarios y docente a cargo, 10 días hábiles antes del inicio de las mismas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión, adjuntando el currículum de los instructores y/o de las instituciones contratadas a tal efecto y fotocopia del CUIT (si no lo hubieran hecho anteriormente).

Formulario	Vencimiento	Icono
Cronograma de Acciones Formativas *(Hacer doble clik sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	Enviar 10 días hábiles antes de su inicio	Formulario CAF

Las acciones formativas previstas en el Proyecto deberán ser ejecutadas dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que apruebe el proyecto respectivo.

3.6 ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado?

En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo central del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente, debiendo suspender toda acción prevista hasta tanto sea notificada la respuesta.

Si no hubiere respuesta alguna del INET en el término de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, no se tendrá por autorizada la modificación pretendida.

3.7 ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos aprobados?

El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el solicitante debe desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad.

El solicitante permitirá que personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o terceros designados por éste, se presenten a monitorear la ejecución del proyecto en cualquier instancia del trámite.

3.8 ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?

Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto anterior, se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del solicitante, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Una vez verificada la irregularidad, el INET evaluará la pertinencia de comunicar a la jurisdicción la falta y de corresponder, denunciará los hechos ante la justicia penal para que se investigue la probable comisión de ilícitos.

IV. OBTENCION DEL CERTIFICADO

Las solicitantes podrán presentar rendiciones de gastos por el monto total del Proyecto o en tres rendiciones parciales.

4.1 ¿Qué documentación se deberá presentar para obtener el certificado de crédito fiscal?

➢ Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2005. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. En la misma certificación deberá consignarse que no posee deudas exigibles con la AFIP, de acuerdo al modelo del formulario:

Formulario	Vencimiento	Icono
Certificación Contable *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	Antes o junto con la rendición de cuentas	Formulario CC1

➢ Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa patrocinante, o copias simples intervenidas por el Contador Público certificante en todas sus hojas, junto con el formulario CC1.

4.2 ¿Cómo debe realizarse la rendición del proyecto?

El detalle de egresos se hará mediante la presentación de los formularios correspondientes, junto con la documentación requerida.

Una vez verificada la rendición de cuentas (total o parcial) y cumplimentados los requisitos del punto anterior, se emitirá el Certificado de Crédito Fiscal.

4.3 ¿Qué formularios deben presentarse para la rendición de equipamiento?

Los proyectos que incluyan adquisición de equipamiento deberán remitir los formularios correspondientes, de acuerdo a como haya sido adquirido el mismo:

(a) Por la empresa u otra entidad y cedido luego al establecimiento educativo.

(b) Por el establecimiento educativo.

	Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	Vencimiento	Iconos
(b)	Presentación de Equipamiento	Junto con la respectiva rendición	Formulario REN
(b)	Rendición de Equipamiento	A los 150 días posteriores a la aprobación del proyecto	Formulario REQ
(a) y (b)	Acta de Cesión de Bienes (solo cuando la Factura de compra mencione otra Entidad distinta al establecimiento educativo)	Dentro de los 20 días de entregado el certificado de crédito fiscal	Modelo ACB
(b)	Declaración Jurada de Bienes Adquiridos	Idem anterior	Formulario DJB
(b)	Declaración Jurada de Aporte	Idem anterior	Formulario DJA

4.4 ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición de equipamiento?

A los formularios de rendición deberán adjuntárseles fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra.

4.5 ¿Qué plazos tiene el establecimiento educativo para completar la documentación?

En aquellos casos en que la entidad educativa haya gestionado la rendición de cuentas sin haber incorporado el equipamiento al servicio educativo, deberá remitir los siguientes formularios:

- Formulario ACB (sólo cuando la Factura esté a la orden de otra Entidad distinta al establecimiento educativo)
- Formulario DJB (declaración jurada por los bienes adquiridos y afectados al servicio educativo)
- Formulario DJA (declaración jurada de aporte requisito para notificar a la AFIP de la emisión del certificado)
- Remitos, recibos cancelatorios o documentación equivalente (dentro de los 20 días posteriores a la entrega del certificado de crédito fiscal, como requisito para notificar a la AFIP de la emisión del mismo).
- El alta de inventario

4.6 ¿Cómo debe presentarse la rendición de acciones formativas?

Los proyectos que incluyan acciones formativas, deberán remitir los siguientes formularios

Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	**Vencimiento**	**Ìcono**
Presentación Acciones Formativas	Junto con la respectiva rendición	Formulario REN
Rendición de Acciones Formativas	Hasta 12 meses posteriores a la aprobación del proyecto	Formulario RAF
Nómina de Participantes	Idem anterior	Formulario FNP

4.7 ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición de acciones formativas?

A los formularios de rendición deberán adjuntárseles fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas.

4.8 ¿Quién podrán retirar el certificado de Crédito Fiscal?

Las personas debidamente acreditadas y/o aquellas autorizadas según el modelo siguiente de carta:

Modelo	**Ícono**
Autorización para retirar del Certificados de Crédito Fiscal. *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos directamente)*	Modelo CCF

4.9 ¿Quién debe refrendar la documentación comercial que se adjunta?

Las fotocopias deben ir rubricadas y selladas por el director del establecimiento (entidad de gestión pública), el apoderado o representante legal (establecimientos de gestión privada)

4.10 ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

La Dirección Ejecutiva del INET estará facultada para declarar la caducidad del beneficio a entidades que no hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos.

FL1

Datos generales de la empresa patrocinante

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): ________

Número de CUIT

- -

Representante Legal o Apoderado*

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad — **Tipo** — **Número**

Domicilio LEGAL de la empresa

Domicilio

Localidad — **Provincia** — **Código Postal**

Teléfono/s — **Fax**

Correo electrónico — **Página Web**

Domicilio REAL de la empresa

Domicilio

Localidad — **Provincia** — **Código Postal**

Teléfono/s — **Fax**

Correo electrónico — **Página Web**

FL1

Autorizados a realizar gestiones administrativas ante el INET

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-mail

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ________________________________

____
Firma Certificada y sello aclaratorio
Representante Legal / Apoderado

IMPORTANTE:
ESTA INFORMACIÓN SERÁ SUMINISTRADA POR ÚNICA VEZ. LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS.

FL2

Datos generales del establecimiento educativo

Nombre completo del establecimiento

Nombre del Director/a del Establecimiento

CUIT

- -

Situación ante el IVA

(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Domicilio real del Establecimiento

Domicilio

Localidad — **Provincia** — **Código Postal**

Teléfono/s — **Fax**

Correo electrónico — **Página Web**

Norma de designación del Director/a (Adjuntar copia)

Tipo de gestión

☐ Pública ☐ Privada

Subsidios

☐ Sí ☐ No

Porcentaje de subsidio público ____ %

Norma de creación y, en su caso, de reconocimiento del Establecimiento (Adjuntar Decreto, Resolución, Ordenanza o Instrumento correspondiente).

Indicar ________________________________

FL2

Plan de estudios: Resolución, Convenio y/o Disposición aprobatoria (Adjuntar copia)

Indicar

____

FL2

Oferta Educativa

Oferta Educativa (Marque con una X)	X	Orientaciones (Complete)	Cant. de alumnos.
Escuela Técnica			
Escuela Agrotécnica			
Polimodal con TTP			
Educación de adultos			
Centro de Formación Profesional			
Instituto Terciario de Formación Técnica			

Representante Técnico del Proyecto Educación Trabajo *(dicho representante será el contacto entre el INET y el establecimiento educativo, no reemplaza las responsabilidades del Representante Legal)*

Nombre y apellido

Documento de Identidad — **Tipo** — **Número**

Teléfonos — **Correo electrónico**

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:

____

Firma Certificada y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento
Educativo

FL3

Anexo exclusivo para establecimientos de gestión privada

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): __________

CUIT

- -

Situación ante el IVA

(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Representante Legal o Apoderado*

** Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad — **Tipo** — **Número**

Domicilio LEGAL del establecimiento educativo

Domicilio

Localidad — **Provincia** — **Código Postal**

Teléfono/s — **Fax**

Correo electrónico — **Página Web**

FC1

Carta Solicitud de Proyectos

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio del régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317 y sus modificatorias, para la implementación del proyecto que se acompaña.

Asimismo declaro conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución INET Nº ....

A la espera de una resolución favorable, saludo a Uds. muy atentamente.

____

Firma certificada del director (escuela pública), representante legal o apoderado[1]

[1] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FC2

Carta Compromiso de Grandes Empresas

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos ....($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº .... de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2005 es de pesos .... ($ ....)[1].

El 8 por mil de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.[2]

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

____

(Firma certificada del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).

[2] En caso de participar del cupo del régimen de crédito fiscal que administra la SePyME, deberá informar por escrito, el monto comprometido.

[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC3

Carta Compromiso de Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos .... ($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº .... de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2005 es de pesos .... ($ ....)[1].

El 8 por ciento de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.[2]

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] En caso de participar del cupo del régimen de crédito fiscal que administra la SePyME, deberá informar por escrito, el monto comprometido.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FPP

Titulo del Proyecto

Completar

Breve resumen descriptivo del Proyecto

Describir

Presupuesto Total

Rubros	Presupuesto Solicitado
TOTAL ACCIONES FORMATIVAS	$
TOTAL EQUIPAMIENTO	$
TOTAL GENERAL	$

Diagnóstico

Enunciado del Problema/Necesidad

(Enuncie en forma sintética el problema/necesidad que da origen al Proyecto)
¿Cuáles son las manifestaciones del problema? ¿Cuáles son los factores que producen ese problema/necesidad? ¿Cuáles son sus indicadores? ¿Por qué este problema/necesidad es de prioridad para el contexto?

Describir

Contexto

Población Objetivo

(Describa las características de la población que participará en el proyecto. Si el mismo contempla el trabajo con población en riesgo educativo[1] será necesario fundamentar ¿Por qué la población objetivo está en situación de riesgo educativo?)

Describir

Descripción de la situación del establecimiento educativo y contexto socio productivo local en que se desarrolla el proyecto.

(Describa brevemente las principales características del mismo; lugar específico donde se realizará el proyecto, zona -urbana o rural-, principales actividades productivas, índice de desocupación, etc. Incluya aquella información que considere pertinente)

Describir

Descripción de la situación del establecimiento educativo y el contexto en el que se desarrollará el proyecto.

(Describa brevemente las principales características del contexto focalizando aspectos sociales y educativos)

Describir

[1] Se entiende por "población en riesgo educativo" a aquella, que por diferentes situaciones no tiene garantizada la efectiva igualdad de oportunidades educativas, –ingreso, permanencia y egreso del sistema–.

FC4

Declaración Jurada Tamaño Empresa Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Uds. para informarles con carácter de declaración jurada que, la empresa .... pertenece al segmento de las MiPyMEs según lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

La facturación (excluidos Impuestos Internos e IVA) ascendió en los últimos tres años a la suma de pesos ...., lo cual arroja un promedio anual de pesos .... ($ ....).

Sector[1]: ....

(Firma certificada del representante legal de la empresa)[2]

[1] Indicar si es agropecuario; industria y minería; comercio; servicios.
[2] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FPP

Objetivos

Generales

Completar

Específicos

Completar

Entidades involucradas en el proyecto

Entidades Involucradas *(Nombrar las entidades involucradas en la ejecución del proyecto)*

Entidades del sector educativo ☐

Entidades del sector productivo ☐

Otras entidades ☐ **Indicar:** ____________________

Entidades del Sector Educativo

(Responda este punto por cada una de las entidades del Sector Educativo que se encuentren involucradas en el proyecto, incluido el establecimiento solicitante)

a) Nombre

Completar

b) Forma en la que se involucra en el proyecto *(marque según corresponda)*

Solicitante ☐ Participante ☐ Capacitador ☐

c) Experiencia en proyectos similares

Describir

d) Otra información que considere pertinente en función del proyecto

Describir

Entidades del Sector Productivo

(Responda este punto por cada una de las entidades del Sector Productivo que se encuentren involucradas en forma directa en el proyecto)

a) Nombre o razón social

Completar

b) Forma en la que se involucra en el proyecto *(marque según corresponda)*

Participante ☐ Patrocinante ☐

FPP

c) Características de la empresa *(describa brevemente)*

Sector o rama de actividad:

Principales productos y/ o servicios:

Personal ocupado:

d) Otra información que considere pertinente en función del proyecto

Completar

Otras Entidades

(Responda este punto por cada una de las Entidades Intermedias que se encuentren involucradas en forma directa en el proyecto. (Seleccionar la tabla y copiar, luego pegar debajo y completar)

a) Nombre de la entidad

Completar

b) Forma en la que se involucra en el proyecto *(marque según corresponda)*

Participante ☐ Capacitador ☐

c) Principales actividades que realiza

Completar

d) Experiencias en proyectos similares

Completar

e) Otra información que considere pertinente en función del proyecto

Completar

Vinculación y articulación entre organizaciones sociales y productivas

(Describa de qué manera y en qué grado, el proyecto promueve la asociatividad entre los distintos actores intervinientes en el proyecto).

Completar

Beneficiarios del proyecto formativo

Beneficiarios

Destinatarios directos que recibirán las acciones formativas (marque según corresponda).

- Trabajadores en actividad ☐
- Trabajadores de empresas patrocinantes ☐
- Subocupados ☐
- Desocupados ☐
- Docentes ☐
- Alumnos ☐

FPP

Objetivos Generales de las Acciones Formativas

(Los objetivos de las acciones formativas deben ser pertinentes con los del proyecto. Complete en forma sintética)

Objetivos Específicos del Proyecto	Título de la Acción Formativa	Objetivos Generales de las acciones formativas

Diseño de la Evaluación del proyecto

(Este punto hace referencia a modalidades y mecanismos de evaluación del proyecto)

Evaluación

¿Cómo se va a evaluar? ***(completar según los ítems debajo mencionados)***	¿Cómo?	¿Cuándo? *(marcar con cruz)* Durante la ejecución del proyecto	Al finalizar la ejecución del proyecto	¿Quién/es van a evaluar? (instituciones / perfil de evaluador)
Las Acciones formativas	*Completar*			
El Equipamiento	*Completar*			
El Proyecto	*Completar*			
Otros	*Completar*			

Evaluación externa

(Describa si el proyecto contempla evaluación externa y/o si cuenta con parámetros nacionales o internacionales que permitan comparar la experiencia a ser implementada con otras iguales o similares)

Completar

FPP

Solicitud de Equipamiento

Equipamiento necesario para la ejecución del proyecto (Agregar filas si es necesario)	Solicita financiamiento (SI/NO)

Justificación de la necesidad de equipamiento del cual solicita financiamiento

Describir

Disponibilidad de espacio físico y condiciones adecuadas de infraestructura para la instalación del equipamiento que se solicita

Describir

Criterios de uso compartido

(Describa este punto cuando este prevista la utilización del equipamiento a adquirir, por más de una institución)

Describir

Principal equipamiento disponible

Detalle del equipamiento (Agregar filas si es necesario)	Adquirido por el RCF (Si/No)	Año	Estado *(MB, B, R)*

MB: Muy bueno - **B**: Bueno - **R**: Regular

FAF

Formulario de Acciones Formativas

(Completar un formulario por cada acción formativa, se solicite o no financiamiento)

Título

Completar

Integración proyecto-propuesta formativa

¿Cómo contribuye la propuesta formativa a la conformación de los Perfiles Profesionales requeridos por las empresas o el contexto socio productivo local / regional y educativo? Es de relevancia elaborar propuestas formativas que se vinculen con las principales actividades productivas de la provincia.

Describir

¿Las capacidades adquiridas por los destinatarios son transferibles hacia otros puestos o ámbitos ocupacionales dentro de una misma empresa o hacia otras empresas del mismo o de otros sectores productivos?

Describir

Destinatarios

(Indique la suma de participantes de todas las réplicas, discriminada según el carácter de los destinatarios)

Categoría	Cantidad destinatarios
Trabajadores en actividad	
Trabajadores de las Empresas Patrocinantes	
Subocupados	
Desocupados	
Docentes	
Alumnos	
TOTAL	

Recuerde:

- *No se financian cursos destinados a personal jerárquico.*
- *La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.*
- *En caso de ser menos de 16 participantes se deberá fundamentar, quedando a disposición del INET su aprobación.*
- *Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresas Patrocinantes.*

Requisitos de ingreso *(En caso de haber definido requisitos de ingreso, describa)*

1) Nivel formativo

Describir

2) Experiencias laborales previas vinculadas a la temática de la acción formativa.

Describir

FAF

Descripción general

Modalidad (Marque las opciones siguientes según corresponda)

☐ Cursos ☐ Talleres

☐ Presencial ☐ Semipresencial

☐ Otros *(especificar)*: ______________________

Duración y Réplicas del curso

1) **Duración:** expresar la duración del curso en horas reloj ☐
Recuerde: la duración de los cursos en horas-reloj. No se financiarán cursos de menos de 20 horas de duración.

2) **Réplicas:** indicar la cantidad de veces que se dictará el mismo curso ☐

3) Sede donde se desarrollará la acción formativa, teléfono y dirección (en caso de estar definida):

Describir

Objetivos y Programa de las Acciones Formativas
(Complete el siguiente cuadro)

Desarrollo Temático	Actividad	Carga horaria
	TOTAL	

FAF

Materiales didácticos e insumos

Caracteristicas
Describir el material didáctico e insumos necesarios para el desarrollo del curso. En caso de poseerlo, adjunte muestras. En caso de no poseer los ejemplares al momento de la presentación del proyecto, remitirlos posteriormente y antes del comienzo de la acción formativa.

Describir

Equipamiento específico para esta acción formativa

Características
Describir el equipamiento necesario para el desarrollo del curso. En caso de poseerlo, describa sus características técnicas.

Describir

Modalidades de evaluación de acciones formativas
(Adjunte instrumentos de evaluación, en caso de haber previsto su elaboración)

a. Evaluación durante el desarrollo de la acción formativa

Describir

b. Evaluación final

Describir

Entidades capacitadoras y/o instructores
(En caso de no estar definida describir el perfil requerido)

Denominación de la entidad capacitadora o del instructor

Completar

Nº de CUIT *(acompañar fotocopia de Comprobante de alta ante la AFIP)*

[-   -   ]

Breve currículum *de las instituciones seleccionadas y/o de los instructores a cargo de las acciones formativas, especificando experiencia laboral y antecedentes en capacitación relacionados con el curso. De no ser posible, describir el perfil necesario de las unidades capacitadoras y/o de los instructores, para la ejecución de las acciones formativas.*

Describir

PRESUPUESTO ACCIONES FORMATIVAS **PAF**

Nº de réplica	Nomre de la acción formativa	Honorarios instructores	Material didáctico	Insumos	Monto total	IVA incluido*	CUIT capacitador
*							
MONTO TOTAL SOLICITADO							

* indicar SI/NO

En los casos que se solicita financiamiento para honorarios, se deja constancia que para dicha acción formativa ni los docentes ni el Establecimiento Educativo reciben ningún otro tipo de subvención y/o financiamiento público o privado.

IMPORTANTE
Cuando las facturas se confeccionan a nombre de/los estalecimiento/s educativo/s, se aprobarán los importes con **IVA INCLUIDO.**
Cuando las facturas se confeccionan a nombre de la/s emrpesa/s patrocinante/s se aprobarán los importes **NETOS DE IVA.**

MONTO SOLICITADO PARA EQUIPAMIENTO **PEQ**

Nombre genérico del Equipo	Especificaciones tecnicas del equipo	Presupuesto alternativo "1"	Presupuesto alternativo "2"	Presupuesto ELEGIDO "3"	Canti dad	Costo en $	IVA incluido*
MONTO TOTAL SOLICITADO							

* indicar SI/NO

IMPORTANTE
Cuando las facturas se confeccionan a nombre del/los establecimiento/s educativos/s se aprobarán los importes con **IVA INCLUIDO.**
Cuando las facturas se confeccionan a nombre de la/las empresa/s patrocinante/s se aprobarán los importes **NETOS DE IVA.**

ACOMPAÑAR 3 (TRES) PRESUPUESTOS O FACTURAS PROFORMA POR CADA EQUIPO SOLICITADO, indicando:
Nombre del proveedor, dirección, CUIT, especificaciones técnicas del equipo, condiciones de garantía y costo unitario total expresado EN
Escribir con resaltador en el margen superior derecho del presupuesto, el número de alternativa correspondiente.

Cronograma de Acciones formativas **CAF**

Establecimiento Educativo: ______________ *Expte. Nº:*..................

Localidad y provincia: ______________ *Resolución Nº:* ....

Nombre de la Acción Formativa: ______________

N° de réplica	Docente	Fecha	Horario T.M.	Horario T.T.	Total horas*	Sede (calle, número y localidad)	Teléfono

* Consignar la cantidad total de horas reloj de duración de la Acción Formativa.

____
Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

CERTIFICACION CONTABLE

Señores
(Apellido y Nombre o Razón Social de la Empresa Patrocinante)
C.U.I.T.
Domicilio Real
Localidad

En mi carácter de Contador Público, a su pedido y para su presentación ante el INTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) - REGIMEN DE CREDITO FISCAL, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He verificado las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales y los comprobantes de pago de las mismas al día de la fecha de presentación del proyecto.

He verificado la suma total de remuneraciones de acuerdo a la Reglamentación de Régimen de Crédito Fiscal abonadas en los meses de.................del 2005 a.....................del 2005 y el monto resultante de calcular el 8% (u 8‰) de la misma.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de los procedimientos previstos en las normas de auditorías vigentes —Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas— que consideré necesarios para emitir una opinión, siendo las mismas:

- Verificar selectivamente los datos consignados en las declaraciones juradas de las obligaciones fiscales y previsionales a la fecha con los registros obligatorios llevados por la empresa (indicar registros obligatorios verificados).

- Verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2005, base para el cálculo del proyecto a presentar

3. INFORME PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas de revisión descriptas, cabe informar que:

- No registra deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha

- La masa salarial de los meses de....................del......a..................del....... asciende a la suma de $......... (Pesos....................), siendo el 8% de la misma $.........(Pesos....................) -

Firma[1]
Contador Público Nacional

Nota: Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa patrocinante, o copias simples intervenidas por el Contador Público en todas sus hojas.

[1] La firma del Contador Público Nacional debe estar certificada por el Consejo Profesional.

REN

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Legajo N°:
Expediente N°:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente se remite la Rendición Nro.... correspondiente a la ejecución del proyecto aprobado por el INET, según el siguiente cuadro resumen de gastos:

RENDICION N°	MONTO (en pesos)	
	Equipos	Acciones Formativas
MONTO TOTAL PROYECTO		
MONTO RENDIDO ACUMULADO A LA FECHA		
MONTO PRESENTE RENDICION		
SALDO A RENDIR		

Asimismo, se adjunta la siguiente documentación (marcar según corresponda)

- FACTURA ❑
- REMITO ❑
- RECIBO ❑
- Formularios (indicar) .... ❑
- Otros (indicar) .... ❑

Atentamente

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado.

* La identidad y el carácter invocado deberá encontrarse acreditada en el legajo del beneficiario. Recuerde que los comprobantes deben estar conformados (sello y firma) por el arriba firmante.

REQ

Rendición de Equipamiento

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia: *Resolución Nº*

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO Y APROBADO POR RESOLUCION	Cantidad	Precio unitario [1]	Monto total (cant. x precio unitario)	Factura		
				N°	Fecha emision	Proveedor [2]
TOTAL						

IMPORTANTE
Cuando el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa deberá acompañarse la declaración jurada del Director del establecimiento indicando que los bienes se encuentran incorporados al patrimonio y afectados al servicio educativo, formulario DJB.
NOTAS
[1] NETO DE IVA en el caso que la factura esté confeccionada a nombre de la empresa patrocinante.
[2] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo. Para los casos que la compra se hiciera a nombre de la empresa patrocinante, recuerde completar el formulario ACB.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

ACB

Acta de cesión de bienes conforme Ley 22317

(modelo)

Entre la/el Escuela/Instituto .... representado en este acto por su Director/Rector/Apoderado Legal .... con domicilio en la calle.....N°......de..........., por una parte, en adelante denominada el "CESIONARIO" y la empresa.............., representada en este acto por su presidente/socio/apoderado, etc....con domicilio en la calle...N°......de............., en adelante denominada la "CEDENTE", todos mayores de edad y hábiles para este acto, se CONVIENE en celebrar la presente CESION que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La "CEDENTE" cede al "CESIONARIO" los bienes que se ha/n adquirido y que se detalla/n a continuación: ....

Segunda: Los bienes descriptos en la cláusula anterior fueron adquiridos por la "CEDENTE" para ser cedidos al "CESIONARIO" en virtud de la Resolución INET N° ..../......., Expte. N°......dentro del marco de la Ley 22.317.

Leído que fuera por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto y comprometiéndose a presentar el tercero ante las autoridades de CREDITO FISCAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

En la localidad de........................, a los ....días ....de.........................

Firma y aclaración de los actuantes:

Firma certificada del Director (Escuela Pública) Representante Legal o Apoderado

Firma Certificada del Representante Legal de la Empresa o Entidad Cedente

DJB

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Legajo N°:
Expediente N°:
Resolución N°:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con carácter de declaración jurada para hacerle saber que los bienes adquiridos bajo el régimen de la Ley N° 22.317, según Proyecto aprobado en el expediente de referencia, se encuentran afectados al servicio educativo de este establecimiento.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

REN

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Legajo N°:
Expediente N°:

Resolución N°:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

Por la presente me dirijo a usted con CARACTER DE DECLARACION JURADA para hacerle saber que:

Se ha recibido de conformidad de la empresa.., la suma de pesos..($ ....), en concepto del aporte comprometido correspondiente al equipamiento / acciones formativas[1].

Por lo anteriormente expuesto presto conformidad para la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a nombre de la/s empresa/s patrocinante/s.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

[1] Tachar lo que no corresponda

REN

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha
Legajo N°:
Expediente N°:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente se remite la Rendición Nro.... correspondiente a la ejecución del proyecto aprobado por el INET, según el siguiente cuadro resumen de gastos:

RENDICION N°	MONTO (en pesos)	
	Equipos	Acciones Formativas
MONTO TOTAL PROYECTO		
MONTO RENDIDO ACUMULADO A LA FECHA		
MONTO PRESENTE RENDICION		
SALDO A RENDIR		

Asimismo, se adjunta la siguiente documentación (marcar según corresponda)

- FACTURA ❑
- REMITO ❑
- RECIBO ❑
- Formularios (indicar) .... ❑
- Otros (indicar) ....

Atentamente

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado.

*La identidad y el carácter invocado deberá encontrarse acreditada en el legajo del beneficiario. Recuerde que los comprobantes deben estar conformados (sello y firma) por el arriba firmante.

Rendición de Acciones Formativas **RAF**

Establecimiento Educativo: ________ *Expte. Nº* ________

Localidad y provincia: ________ *Resolución Nº* ________

Curso	N° de réplica	Honorarios del instructor	Material didáctico	Insumos	Monto total	IVA incluido*	Factura		
							Número	Fecha emisión	Proveedor / Capacitador
MONTO TOTAL RENDIDO									

* indicar SI/NO

IMPORTANTE
Cuando las facturas se confeccionan a nombre de/los estalecimiento/s educativo/s, se aprobarán los importes con **IVA INCLUIDO.**
Cuando las facturas se confeccionan a nombre de una emrpesa se aprobarán los importes **NETOS DE IVA.**

Deberán consignarse separadamente los conceptos: honorarios, materiales didácticos e insumos.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

FNP

Nomina de participantes
Establecimiento Educativo: *Expte. Nº*________

Localidad y provincia: *Resolución Nº*________

CURSO: ________ *Nº DE REPLICA:* ____

CAPACITADOR/ES: ________

N°	Nombre y apellido	Situación ocupacional*	DNI o CUIL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

* Especificar: Docente – Alumno – Trabajador en actividad – Trabajador de la empresa patrocinante – Desocupado – Subocupado

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

CCF

(modelo)

Lugar y Fecha

Legajo N°:
Ref. Expediente N°

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de hacerles saber que por la presente autorizo al Sr./Sra. .... DNI N°......................, a retirar los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a nuestro nombre en el expediente de la referencia.

Firma del Representante Legal de la Empresa Patrocinante*

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

* De acuerdo a los datos consignados en el Legajo de la empresa

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1915

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Empleadores. Opción, declaración jurada rectificativa por novedad. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente incrementar y optimizar los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en virtud de ello, y teniéndose en cuenta las sugerencias formuladas por empleadores que poseen importantes nóminas de personal en relación de dependencia, se ha procedido a desarrollar un procedimiento alternativo al actualmente vigente con relación a la información nominativa y global que deben contener las declaraciones juradas rectificativas.

Que en tal sentido, este nuevo procedimiento permitirá a los empleadores cuando rectifiquen las declaraciones juradas presentadas por períodos anteriores, originales o rectificativas, optar por comunicar exclusivamente la información que se modifica o se incorpora, respecto de su nómina de trabajadores.

Que a tal fin, los empleadores deberán seleccionar en el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”, la opción “Rectificativa por Novedad”.

Que a su vez, cuando se utilice dicha opción la información que se rectifica deberá ser suministrada a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”.

Que en consecuencia, corresponde aprobar una nueva versión del mencionado programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores para poder optar por generar las declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, por nómina completa o por novedad, deberán utilizar exclusivamente la Versión 25 del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES”, como único autorizado.

A tal fin, deberán observar lo dispuesto por el artículo 13 y el procedimiento, los requisitos y condiciones consignados en el Anexo III, ambos de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página “Web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, el cual también se encuentra disponible en la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3° — La Versión 25 del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES” también podrá ser utilizada para generar las declaraciones juradas origi-

nales, formulario de declaración jurada F. 931 y soporte magnético, que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, inclusive.

Art. 4° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- En el supuesto de detectarse errores en la información contenida en las presentaciones a las que alude el Capítulo A del Título I de la presente, corresponderá rectificarlas. A tal fin, se deberán observar las opciones, por nómina completa o por novedad, el procedimiento, los requisitos y condiciones que se establecen en el Anexo III. De tratarse de errores que den lugar al ingreso de diferencias, corresponderá asimismo y por separado, el pago de los intereses resarcitorios que resulten procedentes.

No obstante, no corresponderá rectificarlas cuando el error detectado sea el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de un trabajador, en cuyo caso se deberá presentar el formulario N° 933, por duplicado, cubierto en todas sus partes. Juntamente se presentará fotocopia de la documentación detallada en el mismo, acompañada de los respectivos originales para su autenticación por el funcionario interviniente.".

b) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.

Art. 5° — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 25", los formularios de declaración jurada F. 921 y F. 941 y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo, inclusive, del primer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°1915

"ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO

POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712"

DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS. PROCEDIMIENTO

APLICABLE

I. GENERALIDADES

A partir de la Versión 25, el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" posee las siguientes opciones para rectificar las declaraciones juradas mensuales presentadas por los empleadores, ya sean originales o rectificativas:

- Rectificativa por nómina completa (NC).

- Rectificativa por novedad (RN).

1. Rectificativa por nómina completa (NC): la nueva presentación deberá contener el total de la información nominativa y global, aun de aquellos datos que no sufran modificación alguna respecto de la presentación original, excepto los consignados en los campos "Montos a ingresar". Esta opción será de utilización obligatoria cuando la rectificación tenga origen en alguno de los siguientes conceptos:

a) Agregar, eliminar y/o modificar datos de retenciones sufridas, a cuenta de contribuciones patronales.

b) Tipo de empleador.

c) Utilización de excedentes de contribuciones a favor.

d) Aplicar o eliminar el beneficio de reducción de contribuciones.

e) Modificar la alícuota y/o el componente fijo de la Ley de Riesgos del Trabajo.

f) Asignaciones familiares pagadas.

2. Rectificativa por novedad (RN): la nueva presentación sólo tendrá la información que se modifica o se incorpora. Esta opción podrá ser utilizada siempre que la novedad se relacione exclusivamente con el personal incluido u omitido en las presentaciones realizadas con anterioridad, altas y/o bajas no comunicadas y/o datos informados con error. Asimismo, cuando se utilice esta opción la información que se rectifica deberá ser suministrada a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet".

3. El orden de secuencias de las rectificativas cualquiera sea el tipo -nómina completa (NC) o por novedad (RN)- será unificado.

4. "Secuencia" = Rectificativas: "01 a 09".

- Declaración jurada original: "00".

- Rectificativa por nómina completa (NC) / Rectificativa por novedad (RN): "01 a 09".

5. Los números "01 a 09" indican el número de orden de las rectificaciones por el período de que se trate. Ej. "Rect. 01" rectificativa por nómina completa; "Rect. 02" rectificativa por novedad; "Rect. 03" rectificativa por novedad; "Rect. 04" rectificativa por nomina completa, y así hasta la rectificativa número "09".

6. Las declaraciones juradas rectificativas por novedad (RN), aprobadas por este organismo, son complementarias de la declaración jurada original y/o rectificativa por nómina completa (NC), presentadas con anterioridad para el mismo período mensual.

II. RECTIFICATIVAS POR NOMINA COMPLETA (NC)

1. PRESUPUESTOS GENERALES

A fin de la utilización de esta opción, el programa aplicativo obligará a:

- Consignar el período mensual a rectificar.

- Seleccionar la opción rectificativa por nómina completa (NC).

Para evitar la carga manual se podrá copiar la declaración jurada del período que se rectifica o importar el archivo completo.

2. APORTES

2.1. Diferencias en menos:

El importe de la diferencia que se determine por cada concepto y trabajador deberá descontarse en la declaración jurada correspondiente al mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la rectificación, utilizándose a dicho fin el campo "Excedente", siempre y cuando se refiera a ese trabajador y el excedente a considerar no supere, en ese período, a la suma del aporte jubilatorio, INSSJP, ANSSAL, aporte voluntario y, de corresponder, al aporte diferencial.

Si el excedente se refiere a un trabajador no incluido en la nómina que se liquida, el responsable deberá:

a) Si su exclusión es por "baja por despido", "baja por despido Decreto N° 796/97", etc.: solicitar su devolución mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, en la dependencia en la que se encuentre inscripto, en la que conste:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y datos referenciales del empleador.

- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y datos referenciales del o de los aportantes.

- Monto de cada caso y período, motivo de la devolución.

b) Si su exclusión es por otra causa: incluirse en la primera liquidación del trabajador.

2.2. Diferencias en más:

El importe de la diferencia que se determine por cada trabajador, se consignará en el mismo formulario de declaración jurada rectificativo, en el campo habilitado "Monto a ingresar" y atendiendo al concepto respecto del cual se origina la diferencia (Régimen Nacional de la Seguridad Social y/o Régimen Nacional de Obras Sociales).

3. CONTRIBUCIONES

3.1. Diferencias en menos:

La diferencia resultante integrará la declaración jurada del mes inmediato siguiente a aquel en el cual tenga lugar la rectificación, utilizándose el campo "Excedentes contribuciones a favor período anterior".

3.2. Diferencias en más:

La diferencia resultante entre la suma declarada originalmente y la ajustada se consignará en el campo "Monto a ingresar" del formulario de declaración jurada rectificativo, a fin de su correspondiente ingreso.

4. DIFERENCIAS CONCURRENTES EN UN MISMO PERIODO FISCAL

De tratarse de diferencias correspondientes a "Aportes", no deberá realizarse compensación alguna entre los importes resultantes, en más y en menos, correspondiendo aplicar en tal sentido el procedimiento indicado, para cada una de las diferencias, en los puntos 2.1 y 2.2, ambos del punto 2 "APORTES" de este Apartado II.

Cuando las diferencias, en más o en menos, se originan en el concepto "Contribuciones", sólo podrá efectuarse compensación entre los importes respectivos cuando éstos se encuentren originados en un mismo régimen (Seguridad Social u Obras Sociales).

III. RECTIFICATIVAS POR NOVEDAD (RN)

1. PRESUPUESTOS GENERALES

A efectos de la utilización de esta opción, el programa aplicativo obligará a:

- Consignar el período mensual a rectificar.

- Seleccionar la opción rectificativa por novedad (RN).

- Verificar haber seleccionado correctamente el tipo de empleador de que se trate.

- Seleccionar el tipo de novedad a informar (Alta de C.U.I.L., Baja de C.U.I.L. o Modificación de datos de C.U.I.L.).

1.1. Para aplicar la opción "Rectificativa por novedad (RN)", la declaración jurada del período mensual que se pretende rectificar deberá estar confeccionada mediante la Versión 11 o posterior del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES". En caso contrario, obligatoriamente primero se deberá presentar una declaración jurada rectificativa por nómina completa (NC), generada mediante la utilización de la versión vigente, al momento de hacerla, del citado programa aplicativo.

1.2. Ingreso de las novedades a informar: podrán ser incorporadas manualmente o importarse desde un archivo de texto, conforme al proceso, formato y demás lineamientos que regulan la función "Importación de datos" del programa aplicativo, para la versión de que se trate.

1.3. La información para generar una declaración jurada rectificativa por novedad (RN), no podrá originarse en una copia de una declaración jurada original o en una rectificativa por nómina completa (NC).

2. DATOS MODIFICABLES

Son modificables todos los datos relacionados con el trabajador excepto su número de Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y los relativos a asignaciones familiares pagadas, a saber:

a) Situación de revista.

b) Condición.

c) Modalidad de contratación.

d) Actividad.

e) Código de incapacidad.

f) Localidad.

g) Código de régimen (Capitalización/reparto).

h) Remuneración Total.

i) Remuneración: 1, previo ingreso a la pantalla “Datos complementarios”.

j) Remuneración: 2, 3, 4, 5 y 6.

k) Porcentaje del aporte adicional.

l) Aporte voluntario.

m) Excedente de aportes (SS).

n) Código de Obra Social.

o) Cantidad de adherentes.

p) Aporte Adicional de Obra Social.

q) Excedente (Aportes Obra Social).

r) Importe Adicional (Obra Social).

3. NOVEDADES A INFORMAR

3.1. Alta de C.U.I.L.: se deberá:

a) Ingresar todos los datos que definen el perfil del trabajador omitido —número de C.U.I.L., situación, condición, modalidad de contratación, etc.— y las bases imponibles de las distintas cotizaciones.

b) Verificar los datos ingresados y confirmarlos.

3.2. Baja de C.U.I.L.: se deberá :

a) Ingresar todos los datos que definen el perfil del trabajador que se da de baja -número de C.U.I.L., situación, condición, modalidad de contratación, etc.- tal como fueron consignados en la declaración jurada que se pretende corregir.

b) Verificar los datos ingresados y confirmarlos.

3.3. Modificación de datos de C.U.I.L.:

a) Para el registro erróneo se deberá ingresar todos los datos que definen el perfil del respectivo trabajador —número de C.U.I.L., situación, condición, modalidad de contratación, etc.— tal como fueron consignados en la declaración jurada que se pretende corregir y luego verificar los datos ingresados y confirmarlos.

b) El programa aplicativo mostrará la totalidad del registro que se desea modificar con la sigla “D. O.” (Datos Originales) y simultáneamente proporcionará un segundo registro que es copia del anterior, el cual permite introducir las modificaciones necesarias para su corrección.

c) En el segundo registro se deberán efectuar las modificaciones y confirmarlas.

d) Acto seguido, el programa aplicativo reflejará en la columna de “C.U.I.Les” el registro modificado con la sigla “D. M.” (Datos Modificados).

4. PROCEDIMIENTO COMUN PARA TODAS LAS NOVEDADES A INFORMAR

Finalizada la carga de las novedades (Alta, Baja y/o Modificación de datos de C.U.I.L.) se deberá:

a) Imprimir el “Detalle de novedades sobre la nómina de Empleados”.

b) Verificar que la carga sea correcta.

c) Generar el formulario de declaración jurada F. 921 y el respectivo archivo, para su posterior presentación a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”.

5. PRESENTACION DE LA RECTIFICATIVA POR NOVEDAD (RN)

Las declaraciones juradas rectificativas por novedad (RN) —F. 921— se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, vía “Internet”. A tal fin, se deberá acceder a la página “Web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña “Clave Fiscal”, presionar el botón “Ingreso al Sistema” y completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la “Clave Fiscal” otorgada por este organismo. Finalmente se deberá elegir la opción “Presentación de Declaración Jurada y Pago”.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo de esta Administración Federal, sujeto a confirmación.

6. APROBACION O RECHAZO DE LA PRESENTACION EFECTUADA

6.1. La aprobación o el rechazo de la declaración jurada rectificativa por novedad (RN) -F. 921- deberá ser consultado, en la página “Web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada su presentación, en los términos indicados en punto 5 precedente. Para ello, se deberá acceder a la citada página “Web” institucional, seleccionar la pestaña “Clave Fiscal”, presionar el botón “Ingreso al Sistema”, completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la “Clave Fiscal” otorgada por este organismo y, finalmente, elegir la opción “Consulta F.921/F.941”.

6.2. El estado en que se encuentran cada una de las declaraciones juradas rectificativas por novedad (RN) presentadas —F. 921—, aprobadas o rechazadas, podrá ser consultado, en todo momento, luego del lapso indicado en el punto 6.1 anterior y mediante el procedimiento previsto en dicho punto.

7. APROBACION DE LA PRESENTACION EFECTUADA

7.1. La aprobación operará cuando todas las novedades informadas (Alta, Baja y/o Modificación de datos de C.U.I.L.) hayan sido aceptadas y se efectuará, en la página “Web” institucional de este organismo, mediante el formulario de declaración jurada F. 941.

7.2. En el citado formulario F. 941 van a constar los nuevos importes totales de los aportes y contribuciones involucrados en la rectificación realizada, los cuales surgen del procesamiento de las novedades informadas (Alta, Baja y/o Modificación de datos de C.U.I.L.) con la información existente en la base de datos de esta Administración Federal, correspondiente a la última declaración jurada registrada por el período mensual de que se trate.

7.3. A los importes indicados en el punto precedente se le deberán restar los montos que ya fueron abonados por el período mensual de que se trate, por cada concepto y susbsistema de la seguridad social comprendido en la rectificación realizada, excepto los aportes pagados por cada C.U.I.L. dado de baja, en la presentación efectuada o en alguna rectificativa anterior.

7.4. La diferencia a favor del fisco que surja de la detracción a que se refiere el punto anterior deberá ser ingresada mediante el procedimiento vigente para ello.

7.5. En el caso de la opción de Alta de C.U.I.L., el importe del aporte que se determine deberá ser ingresado.

7.6. Cuando se trate de la opción de Baja de C.U.I.L., se deberá gestionar la devolución del importe correspondiente al aporte del trabajador de que se trate.

7.7. Para la opción de Modificación de datos de C.U.I.L., la diferencia de aportes:

- En más: deberán ser ingresados.

- En menos: si el trabajador continua en la nómina del empleador serán acreditados a cuenta de futuras declaraciones juradas, en caso contrario se deberá gestionar su devolución.

8. RECHAZO DE LA PRESENTACION EFECTUADA

8.1. En todos los casos el rechazo de la presentación realizada será total, con indicación de las causales que lo fundamentan. En este supuesto, se deberá:

- Rehacer la declaración jurada rectificativa por novedad (RN), observándose las indicaciones recibidas.

- Reutilizar el número de la rectificativa consignada en la presentación rechazada.

- Presentarla nuevamente.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2405/2005-CNC

Bs. As., 14/7/2005

Deniégase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales formulada por la empresa Correo Santafecino S.A. Aplícase a la firma Correo Santafecino S.A., y al integrante de su órganos de administración, Sr. Pérez, Mario Daniel (D.N.I. Nº 23.929.819) la sanción de inhabilitación para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de cinco (5) años, prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96. Intímese a la empresa Correo Santafecino S.A. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder. Deniégase el pedido de suspensión de efectos de la Resolución Nº 515/2005 formulado por la empresa Correo Santafecino S.A.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2422/2005-CNC

Bs. As., 14/7/2005

Declárase la baja de la empresa Distritel S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Distritel S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.



DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 431/2005

Procedimiento. Jueces Administrativos. Competencia Jurisdiccional. Cambio de Domicilio Fiscal.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO la Actuación SIGEA AFIP N° 10433-11-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que tal actuación trata sobre la necesidad de extender la competencia a los jueces administrativos sustitutos para que, ante un cambio de domicilio fiscal realizado por los contribuyentes o responsables hacia otra jurisdicción, puedan seguir ejerciendo la facultad para resolver los trámites y gestiones que se hallen pendientes en la dependencia de origen.

Que de conformidad a lo normado por el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, se otorgan facultades para sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, en función de la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que en materia de procedimiento fiscal el artículo 3° de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dispone que los contribuyentes o responsables están obligados a denunciar a esta Administración Federal cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado.

Que en determinadas circunstancias, cuando existan solicitudes de trámites y/o gestio-

nes pendientes de resolución y un cambio del domicilio fiscal provoque un cambio de jurisdicción, corresponde que el juez administrativo que debía resolver sobre aquéllas, resigne su competencia a favor del juez administrativo de la nueva dependencia.

Que en tales supuestos, razones de índole administrativo y optimización de funciones, hacen aconsejable establecer que los jueces administrativos del domicilio anterior adquieran el carácter de sustitutos para entender con carácter de excepción, y a todos los efectos, fuera del ámbito territorial a su cargo, sólo respecto de los trámites y gestiones pendientes de resolución en la jurisdicción del domicilio original, cuando la naturaleza de éstos así lo aconseje.

Que, por otra parte, es menester señalar que la presente medida no resulta de aplicación a los supuestos de prórroga de competencia contemplados en la Disposición AFIP N° 666 del 2 de diciembre de 2003 —texto modificado por sus similares N° 605/04 y N° 250/05—, los cuales deberán ajustarse a las pautas y requisitos allí previstos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación y Evaluación Técnica.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorio y sus complementarios, y el artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Los jueces administrativos sustitutos podrán entender con carácter de excepción, fuera del ámbito jurisdiccional a su cargo, respecto de los trámites y gestiones que se encuentren allí pendientes de resolución al momento de producirse un cambio de domicilio fiscal que provoque la pérdida de su competencia, sólo a los efectos de cumplimentar y resolver dichos trámites y gestiones, cuando la naturaleza de éstos así lo aconseje.

Art. 2° — En los supuestos en que producida la prórroga de competencia el juez administrativo sustituto se halle inhibido de efectuar las modificaciones a los sistemas informáticos derivadas del resultado de los trámites y gestiones concluidos en su jurisdicción, procederá el envío de las actuaciones a la nueva dependencia para que ésta realice la carga de los datos al sistema que según el caso corresponda modificar o actualizar.

Art. 3° — Para aquellos casos en los cuales la distancia entre las dependencias dificulte u obstaculice la concurrencia del contribuyente o responsable a la agencia original, a los efectos de realizar presentaciones relacionadas a los trámites pendientes en esa jurisdicción, las mismas podrán ser efectuadas en la sede de la dependencia en la cual se halle actualmente inscripto a fin de que ésta proceda a su remisión al área competente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 486.536

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PROSPECCION DE CALAMAR

Disposición 302/2005

Autorízase la realización de una prospección científica a efectos de determinar la situación biológica del recurso calamar. Condiciones.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0223989/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Actas Nros. 29 de fecha 7 de julio de 2005 y 30 de fecha 14 de julio de 2005, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta N° 29 de fecha 7 de julio de 2005, modificada por su similar N° 30 de fecha 14 de julio de 2005 y sobre la base del Informe Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 49 de fecha 6 de julio de 2005 denominado: "Illex argentinus. Plan de Prospección Calamar Norte. Julio 2005" el citado Consejo decidió por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que lleve adelante dicha actividad conforme el plan elaborado por el mencionado Instituto.

Que de acuerdo con el plan antedicho, la prospección se realizaría bajo las siguientes condiciones: duración total OCHO (8) días efectivos de pesca; período tentativo de inicio entre el 18 y el 25 de julio de 2005; embarcaciones: DIECISEIS (16) buques poteros a designar, personal científico técnico: un observador a bordo de cada barco; detalle del equipamiento e instrumental necesario; zona a investigar: área comprendida entre los Paralelos 37° Sur y 43° 15' Sur, y las isobatas de CINCUENTA METROS (50 m) y CIEN METROS (100 m) aproximadamente.

Que mediante el Acta N° 29 de fecha 7 de julio de 2005, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se fijó como fecha de inicio de la investigación el día 18 de julio de 2005 y se acordó indicar a la Autoridad de Aplicación que solicite a la Delegación Argentina en la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO que realice la gestión correspondiente para extender el área de prospección en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya, debido a que la distribución de los stocks que se pretende estudiar alcanza esta zona, según surge del plan elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que al notificar a la Autoridad de Aplicación, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO adjuntó un listado de QUINCE (15) buques, ofrecidos por los miembros de la COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA PESQUERIA DE CALAMAR para realizar la prospección, cuya copia luce a fojas 28 del expediente de marras.

Que, al momento de operativizar la prospección se notificó que CUATRO (4) de los buques previstos no estaban disponibles para participar de la misma, por causas ajenas a las condiciones dispuestas por el mencionado Instituto de acuerdo con las presentaciones que obran en el expediente citado en el Visto.

Que, para obtener la información requerida, contando solamente con ONCE (11) buques pesqueros fue necesario aumentar el número de días de pesca a DIEZ (10) por cada buque afectado a la prospección a implementar y modificar las coordenadas del área de investigación.

Que por el Acta N° 30 de fecha 14 de julio de 2005, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se decidió, debido a cuestiones operativas ratificar la decisión de postergar hasta el 25 de julio de 2005 el inicio de la prospección del calamar (Illex argentinus), previamente aprobada.

Que, dados los fines de la prospección científica de que se trata, no resulta de aplicación la medida prevista por la Disposición N° 245 de fecha 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para los buques poteros autorizados en el marco de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorízase la realización de una prospección científica a efectos de determinar la situación biológica del recurso calamar (Illex argentinus) bajo las condiciones previstas en los Anexos I y II que son parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La violación de cualquiera de las indicaciones previstas en la presente disposición y/o sus Anexos por parte de cualquiera de los buques designados, hará pasible a su armador de las sanciones previstas por la Ley N° 24.922.

Art. 3° — No resulta de aplicación la previsión contemplada en la Disposición N° 245 de fecha 24 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para los barcos pesqueros autorizados en el Anexo I que forma parte de la presente disposición.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO I

CONDICIONES PARA LA PROSPECCION DE CALAMAR (Illex argentinus)

Fecha de inicio: CERO HORAS (0:00 hs.) del día 25 de julio de 2005.

Duración: DIEZ (10) días de pesca a partir de la fecha de inicio. Cada barco deberá cubrir todas las estaciones que se le asignen, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II, a razón de UN (1) día por cada estación de pesca.

En los casos en que las condiciones batimétricas de alguna de las estaciones indicadas no permita la operación de fondeo, la misma será reemplazada por otra estación ubicada sobre idéntica latitud y a 15' al Este de la última posición asignada a esa latitud.

El cambio deberá constar en el informe del día a ser transmitido por el observador.

Cumplidas las actividades de prospección en cada estación, el buque pesquero quedará en libertad de desplazarse hasta la próxima posición, sin derrota fija. Durante éstos desplazamientos queda expresamente prohibida la realización de actividades de pesca.

Zona a prospectar: área comprendida entre los paralelos 37° Sur y 43° 15' Sur, y las isobatas de CINCUENTA METROS (50 m) y CIEN METROS (100 m) aproximadamente.

Personal técnico a bordo de cada barco: UN (1) observador del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Equipamiento e instrumental necesario para el observador: según se detalla en el plan de prospección.

Barcos Autorizados:

MATRICULA	BUQUE	ARMADOR
01958	ARBUMASA XXVI	ARBUMASA S.A.
02093	DON LUIS I	PESQUERA CERES S.A.
02195	FU YUAN YU N° 636	BAHIA GRANDE S.A.
JA02	KANESHIGE MARU N° 25	PESCASUR S.A.
02175	MISHIMA MARU N° 8	BAHIA GRANDE S.A.
02066	NATALIA	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.
02065	NAVEGANTES III	PESQUERA COMERCIAL S.A.
01943	ORION 1	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.
02167	ORION 3	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.
JA04	SHUNYO MARU N° 178	VIEIRA ARGENTINA S.A.
02207	TAISEI MARU N° 8	CORPORACION DEL ATLANTICO SUR

ANEXO II

N° B/P	NOMBRE	N° ESTACION	LATITUD	LONGITUD
1	ARBUMASA XXVI	21	38.15	55.45
1	ARBUMASA XXVI	22	38.15	56.00
1	ARBUMASA XXVI	23	38.15	56.15
1	ARBUMASA XXVI	24	38.15	56.30
1	ARBUMASA XXVI	25	38.30	56.00
1	ARBUMASA XXVI	26	38.30	56.15
1	ARBUMASA XXVI	27	38.30	56.30
1	ARBUMASA XXVI	28	38.45	56.00
1	ARBUMASA XXVI	29	38.45	56.15
1	ARBUMASA XXVI	30	38.45	56.30
2	FU YUAN YU N° 636	31	38.45	56.45
2	FU YUAN YU N° 636	32	39.00	56.15
2	FU YUAN YU N° 636	33	39.00	56.30
2	FU YUAN YU N° 636	34	39.00	56.45
2	FU YUAN YU N° 636	35	39.00	57.00
2	FU YUAN YU N° 636	36	39.15	56.15
2	FU YUAN YU N° 636	37	39.15	56.30
2	FU YUAN YU N° 636	38	39.15	56.45
2	FU YUAN YU N° 636	39	39.15	57.00
2	FU YUAN YU N° 636	40	39.15	57.15
3	ORION 3	41	39.15	57.30
3	ORION 3	42	39.30	56.45
3	ORION 3	43	39.30	57.00
3	ORION 3	44	39.30	57.15
3	ORION 3	45	39.30	57.30
3	ORION 3	46	39.30	57.45
3	ORION 3	47	39.30	58.00
3	ORION 3	48	39.30	58.15
3	ORION 3	49	39.45	56.45
3	ORION 3	50	39.45	57.15
4	DON LUIS I	51	39.45	57.45
4	DON LUIS I	52	39.45	58.15
4	DON LUIS I	53	39.45	58.45
4	DON LUIS I	54	40.00	57.00
4	DON LUIS I	55	40.00	57.30
4	DON LUIS I	56	40.00	58.00
4	DON LUIS I	57	40.00	58.30
4	DON LUIS I	58	40.00	59.00
4	DON LUIS I	59	40.15	57.30
4	DON LUIS I	60	40.15	57.45
5	NAVEGANTES III	61	40.15	58.15
5	NAVEGANTES III	62	40.15	58.45
5	NAVEGANTES III	63	40.15	59.15
5	NAVEGANTES III	64	40.30	57.45
5	NAVEGANTES III	65	40.30	58.00
5	NAVEGANTES III	66	40.30	58.30
5	NAVEGANTES III	67	40.30	59.00
5	NAVEGANTES III	68	40.30	59.30
5	NAVEGANTES III	69	40.45	57.45
5	NAVEGANTES III	70	40.45	58.15
6	SHUNYO MARU N° 178	71	40.45	58.45
6	SHUNYO MARU N° 178	72	40.45	59.15
6	SHUNYO MARU N° 178	73	40.45	59.45
6	SHUNYO MARU N° 178	74	41.00	58.00

N° B/P	NOMBRE	N° ESTACION	LATITUD	LONGITUD
6	SHUNYO MARU N° 178	75	41.00	58.30
6	SHUNYO MARU N° 178	76	41.00	59.00
6	SHUNYO MARU N° 178	77	41.00	59.30
6	SHUNYO MARU N° 178	78	41.00	60.00
6	SHUNYO MARU N° 178	79	41.15	57.45
6	SHUNYO MARU N° 178	80	41.15	58.15
7	MISHIMA MARU N° 8	81	41.15	58.45
7	MISHIMA MARU N° 8	82	41.15	59.15
7	MISHIMA MARU N° 8	83	41.15	59.45
7	MISHIMA MARU N° 8	84	41.15	60.15
7	MISHIMA MARU N° 8	85	41.30	58.30
7	MISHIMA MARU N° 8	86	41.30	59.00
7	MISHIMA MARU N° 8	87	41.30	59.30
7	MISHIMA MARU N° 8	88	41.30	59.45
7	MISHIMA MARU N° 8	89	41.30	60.15
7	MISHIMA MARU N° 8	90	41.30	60.30
8	NATALIA	91	41.30	58.00
8	NATALIA	92	41.45	58.15
8	NATALIA	93	41.45	58.30
8	NATALIA	94	41.45	58.45
8	NATALIA	95	41.45	59.00
8	NATALIA	96	41.45	59.15
8	NATALIA	97	41.45	59.30
8	NATALIA	98	41.45	59.45
8	NATALIA	99	41.45	60.15
8	NATALIA	100	42.00	58.45
9	KANESHIGE MARU N° 25	101	42.00	59.00
9	KANESHIGE MARU N° 25	102	42.00	59.15
9	KANESHIGE MARU N° 25	103	42.00	59.30
9	KANESHIGE MARU N° 25	104	42.00	59.45
9	KANESHIGE MARU N° 25	105	42.00	60.15
9	KANESHIGE MARU N° 25	106	42.00	60.45
9	KANESHIGE MARU N° 25	107	42.00	58.30
9	KANESHIGE MARU N° 25	108	42.15	59.00
9	KANESHIGE MARU N° 25	109	42.15	59.15
9	KANESHIGE MARU N° 25	110	42.15	59.30
10	ORION 1	111	42.15	59.45
10	ORION 1	112	42.15	60.00
10	ORION 1	113	42.15	60.15
10	ORION 1	114	42.15	60.30
10	ORION 1	115	42.30	59.30
10	ORION 1	116	42.30	60.00
10	ORION 1	117	42.30	60.30
10	ORION 1	118	42.30	61.00
10	ORION 1	119	42.45	59.45
10	ORION 1	120	42.45	60.15
11	TAISEI MARU N° 8	121	42.45	60.45
11	TAISEI MARU N° 8	122	42.45	61.15
11	TAISEI MARU N° 8	123	43.00	60.15
11	TAISEI MARU N° 8	124	43.00	60.45
11	TAISEI MARU N° 8	125	43.00	61.15
11	TAISEI MARU N° 8	126	43.00	61.30
11	TAISEI MARU N° 8	127	43.15	60.30
11	TAISEI MARU N° 8	128	43.15	61.00
11	TAISEI MARU N° 8	129	43.15	61.15
11	TAISEI MARU N° 8	130	43.15	61.45



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 837/2005

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1666.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Aurora Noval de MARVASO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María de la Aurora Noval de MARVASO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 10305/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 215, Frecuencia 90.9 Mhz., Categoría F, para la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María de la Aurora Noval de MARVASO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de la Aurora Noval de MARVASO (L.C Nº 3.012.610), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 412", de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 7.210-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/7 Nº 486.426 v. 25/7/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 836/2005

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2824.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" se dictó la Resolución Nº 771-COMFER/04 por la que se adjudicó al señor Víctor Oscar GUERRERO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz. en la localidad de FORMOSA, provincia homónima.

Que por Nota Nº 741-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó al señor GUERRERO a que en el plazo de TREINTA (30) días acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo establece las obligaciones a que están obligados quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso, disponiendo el punto 3 que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III.

Que conforme surge de la constancia glosada a fojas 161, la intimación del caso fue debidamente notificada al nombrado GUERRERO con fecha 16 de mayo de 2005, estando vencidos todos los plazos otorgados sin que hasta el presente haya dado cumplimiento con el requerimiento señalado.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de pleno derecho de la licencia del caso, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por Resolución Nº 771-COMFER/04 al señor Víctor Oscar GUERRERO (D.N.I. Nº 17.778.954), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz., identificada con la Señal Distintiva LRH821, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/7 Nº 486.427 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 826/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3950/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA ACCESO ALBERTI, RN Nº 5, KM. 189,39”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron CINCO (5) oferentes, según consta en el Acta N° 28 de fecha 31 de agosto de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 18/25 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 28 de fecha 02 de diciembre de 2004, obrante a fojas 29/30 del expediente citado en el Visto, en donde se aconseja la adjudicación de la empresa EDYCO S.R.L. en su “Variante Hormigón” con el diseño de la alternativa con pavimento rígido realizado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES aceptada por nota de fecha 30 de noviembre de 2004 - obrante a fs. 1 del Expediente OCCOVI Nº 5443/2004 agregado como fs. 28 del expediente del Visto - que con su oferta de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.165.838,11) ocupó el primer lugar en orden de precios, y se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 27 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA ACCESO ALBERTI, RN Nº 5, KM. 189,39”.

ARTICULO 2º — Adjudícanse las tareas que involucra la obra denominada “MEJORA ACCESO ALBERTI, RN Nº 5, KM. 189,39” a la firma EDYCO S.R.L. en su “Variante Hormigón” con el diseño de la alternativa con pavimento rígido realizado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES aceptada por nota de fecha 30 de noviembre de 2004 - obrante a fs. 1 del Expediente OCCOVI Nº 5443/ 2004 agregado como fs. 28 del expediente del Visto – por el importe de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 1.165.838,11), con un plazo de ejecución de obra de CINCO (5) meses.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 4° — El gasto indicado en el Artículo 2° se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2005, Jurisdicción 56, Programa 17, Proyecto 14 – Seguridad en Corredores Viales -, Obra: 67 – MEJORA ACCESO A ALBERTI E ILUMINACION RUTA NACIONAL Nº 5, KM. 189,39 (BUENOS AIRES), Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 25/7 N° 486.327 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 886/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0199986/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada OPESSA Gral. Belgrano, ubicada en la localidad de GENERAL BELGRANO, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.689 de fecha 6 de julio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada OPESSA Gral. Belgrano, ubicada en la Av. Champaquí 284 de la localidad de GENERAL BELGRANO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1º de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 486.333 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 887/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0200008/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 41, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.689 de fecha 6 de julio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SUPERMERCADOS NORTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local 41 ubicado en Carlos Pellegrini y Erezcano de la localidad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 486.331 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 888/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0200004/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CARABELAS ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento denominado Ferré, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.689 de fecha 6 de julio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CARABELAS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Av. Corrientes 367 de la localidad de FERRE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE FERRE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 486.328 v. 25/7/2005
#F486328F#

#I486318I#

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 889/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0199981/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma F. y A. BASILE S.A.I.C.I. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.689 de fecha 6 de julio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de F. y A. BASILE S.A.I.C.I. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Reconquista 159, de la localidad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 486.318 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 890/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:020659/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado, requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.689 de fecha 6 de julio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2005.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

INGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDA AMERICANA S.A. (Pta. la Plata)	Calle 67 y 533	LA PLATA (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD (POWERCO)
OILTANKING EBYTEM S.A. (Terminal Brandsen)	Ruta Provincial 29 Km. 14	JEPPENER (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (La Plata)	Calle 47 ntre 7 y 8	LA PLATA (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA . Berisso)	Calle 122 E/59 y 60	BERISSO (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD

e. 25/7 N° 486.323 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE SALUD AMBIENTE

Resolución N° 809/2005

Bs. As., 15/7/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5144-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para el producto: "Premezcla para elaborar Tapas de empanadas y pascualinas" marca Terminada – RNPA Nº 04036517, según consta a fs. 4.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 560 – Piso 1º (1380), Buenos Aires a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: "Premezcla para elaborar Tapas de empanadas y pascualinas" marca Terminada – RNPA Nº 04036517, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 25/7 N° 486.248 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición N° 270/2005

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente N° 4004/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 14/05, de la Prefectura Comodoro Rivadavia, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 20 de febrero de 2005, a las VEINTIDOS HORAS DIEZ MINUTOS (22.10 hs.), el Guardacostas GC-28 "PREFECTO DERBES", efectuando un patrullaje de control en aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) plotea un buque desconocido, en posición Latitud 46 17'. 333 Sur, Longitud 60° 55'.742 Oeste, posición ésta ubicada a UNA CON CERO SEIS MILLAS NAUTICAS (1,06mn) al Oeste de la línea demarcatoria de la Zona Exclusiva citada, considerando el punto N° 51 de la Ley N° 23.968, denominado "Isla Rasa y roca mas oriental al SE de Isla Rasa".

Que el mencionado Guardacostas continua la navegación con arrumbamiento general de 060° y velocidad SEIS CON CINCO NUDOS (6,05n), pudiendo apreciarse claramente que se trataba de un buque pesquero de los denominados "poteros", el que se encontraba pescando con sus luces de pesca encendidas y sus parrillas desplegadas.

Que a las VEINTITRES HORAS Y DOCE MINUTOS (23.12 hs.), el buque pesquero avistado inicia navegación evasiva con rumbo general Este y velocidad DOCE NUDOS (12n) en actitud claramente evasiva, por lo cual se le efectúan reiterados llamados por radiales, en idiomas castellano e inglés, a lo que hace caso omiso, por lo que a las VEINTITRES HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS (23.43 hs.), ante la negativa de detener sus máquinas, se le efectúan disparos intimidatorios de advertencia delante de la proa sin que impacten en el buque.

Que a las a las VEINTITRES HORAS Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, (23.58 hs) el buque pesquero perseguido detiene sus máquinas, permitiendo su abordaje a la CERO HORAS Y CINCO MINUTOS (00.05 hs.), el cual es efectuado por la Dotación de Visita y Registro del mencionado Guardacostas, constatándose SESENTA Y OCHO (68) bandejas de calamar "illex argentinus" fresco y TRES MIL SETECIENTAS (3.700) cajas en bodega.

Que ante lo expresado en los considerandos anteriores se decidió la captura del buque pesquero identificado como " CHIEH MAN N° 1", Señal Distintiva "BI 2100" y su traslado al Puerto de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 72 el Prefecto Principal señor D. Edgardo HEINZ, en su carácter de Jefe de la Prefectura Comodoro Rivadavia, se constituye en Instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición N° 22 de fecha 21 de febrero de 2005.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados poteros con puerto de asiento en la Ciudad de Busan, REPUBLICA DE COREA, con una eslora de CINCUENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (59,60 m.), NUEVE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (9,36 m.) de manga, CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS (4,20 m.) de puntal y TREINTA Y CINCO (35) tripulantes a bordo.

Que a fojas 19/20, obran constancias del libro "Spiral Note" donde se comprueban CUATRO (4) registros; con fecha 9 de febrero de 2005, en posición Latitud 45° 32' Sur, Longitud 60° 42' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS DIECISIETE MILLAS NAUTICAS (199,217 mn.) del punto N° 42 "Roca Salaverría"; con fecha 10 de febrero de 2005, en posición Latitud 45° 30' Sur, Longitud 60° 40' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE MILLAS NAUTICAS (199, 237 mn.); del punto N° 42 "Roca Salaverría"; con fecha 16 de febrero de 2005 en posición Latitud 46° 29' Sur, Longitud 60° 56' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (199,759 mn.); de la línea de base puntos 48-49 y por último, el 17 de febrero de 2005, en posición Latitud 46° 19 Sur, Longitud 60° 55' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (199,949 mn.), de la línea de base puntos 48-49, distancias todas ellas de los puntos citados establecidos por la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Prefectura Comodoro Rivadavia, con determinación que la armadora es la empresa CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO. LTD., el casco del buque pesquero se encontraba en condiciones sastisfactorias, como así también sus órganos de propulsión y gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de CUARENTA Y OCHO MIL KILOGRAMOS (48.000 kg.), según Acta de Constatación de Bodega de fecha 23 de febrero de 2005, obrante a fojas 165.

Que a fojas 131, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado señor D. Huang CHI HSIUNG, quien ya notificado de la presunta infracción a los Artículos 21 inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de las pruebas en su contra, manifiesta su deseo de abstenerse de declarar.

Que a fojas 97/98 obra la declaración del primer oficial de cubierta, señor Lin JEN YUNG, quien expresa tener conocimiento del hecho origen de la imputación de infracción, que no es el responsable de realizar los asientos de posicionamiento del buque pesquero, sino que ello es tarea del capitán; que las últimas tareas de pesca las habían realizado el día 19 de febrero de 2005 en posición que desconocía, que también desconoce si el buque contaba con permiso de pesca y que las posiciones de pesca las asienta el capitán en el libro "Spiral Note".

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 160, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 24/05 de la Prefectura Comodoro Rivadavia, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 168 hace su presentación en su carácter de apoderado del Señor HUANG Chih-Hsiung ó HWANG Jyh Shyong, Capitán del buque pesquero y representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país el apoderado de la empresa CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO. LTD., el Doctor Patricio BARBER SOLER, quien con patrocinio letrado acredita personaría, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que a fojas 178/182, manifiesta el citado apoderado, que desiste de solicitar la reapertura de la instrucción sumarial y solicita que se determine la sanción aplicable dentro de valores prudentes observándose la escasa cantidad de capturas, las dificultades idiomáticas de comunicación e información del capitán que lo llevaron a creer que estaba fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), particularmente porque contaba con una carta náutica divergente; que se considere que en todo momento se colaboró deponiendo rápidamente su actitud evasiva al superar las barreras del idioma y que solicita que se le fije un valor a la mercadería a bordo sujete a decomiso, a fin de sustituir el mismo por el pago de un valor en dinero establecido conforme a las disposiciones del artículo 53 de la Ley N° 24.922.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el Jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y el Area de Economía Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 57.600.-).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley N° 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero " CHIEH MAN N° 1", Señal Distintiva "BI 2100", de bandera taiwanesa, que se hallan en sus bodegas, de CUARENTA Y OCHO MIL KILOGRAMOS (48.000 kg.) de calamar "*Illex argentinus*" entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación de Bodega fecha 23 de febrero de 2005, obrante a fojas 165.

Que a fojas 190/193, con fecha 28 de abril de 2005, el apoderado de la empresa armadora Doctor D. Patricio BARBER SOLER se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier

acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 959/05 de fecha 19 de abril de 2005 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de fojas 184/187, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 166.867,20) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 57.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 26 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 166.867,20) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 57.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de la fecha de pago.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 13 de fecha 29 de abril de 2005 a fojas 195, de la citada Subsecretaria se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO. LTD. con domicilio constituido en la calle Paraguay 631 Piso 4°, Oficina "B"', de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora, del buque pesquero "CHIEH MAN N° 1", señal distintiva "BI 2100", de bandera taiwanesa, una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 166.867,20) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (U$S 57.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de la fecha de pago.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000) y PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 166.867,20) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 25/7 N° 486.329 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/7/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Argentino VETRUGNO (L.E. N° 6.909.072), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/7 N° 486.011 v. 27/7/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

—Concurso N° 128, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 77 y 88 de la Capital Federal.

Doctores María Ofelia Bacigalupo, María del Carmen Bacigalupo de Girard, Osvaldo Armando Bisogno, Guillermo Bruno, Adriana Elena Calviño de Frezza, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María Elina Locatelli, Luis Méndez, Norma Susana Nicolaris, Gustavo Eduardo Noya, Hernán Horacio Pagés, Daniel Salvador Pittala y Adriana Mónica Wagmaister.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 5 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Belnusz Szmukler
Presidente

e. 25/7 N° 484.745 v. 27/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062897385	MANASSERO, CELESTINO PEDRO	21/04/2003	23/01/2004
20062871726	MANASSERO, ANTONIO ESTEBAN	21/04/2003	23/01/2004
20062985381	BONACINA, ATILIO FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
23141583409	BERRONE, HUGO MARIO SIMON	21/04/2003	23/01/2004
20105019255	BERRONE, NORBERTO CIRO	21/04/2003	23/01/2004
20209766540	MANDRILE, JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
20062993163	GUGLIELMONE, IGNACIO ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
20062786753	BODELLO, RENATO	21/04/2003	23/01/2004
23063023779	WILLINER, ANGEL MARIO	21/04/2003	23/01/2004
20223825762	ROCHIETTA, GUSTAVO RUBEN	21/04/2003	23/01/2004
20128835300	CIVALLERO, RUBEN HONORIO	21/04/2003	23/01/2004
23024554759	MAGNANO, ADOLFO BARTOLO	21/04/2003	23/01/2004

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 Nº 486.425 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30534308678	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S.A.C.F.I.	049	SARMIENTO 212 Pso. 3º Dto. B1 (1041) CAPITAL FEDERAL	048315/0
30570771295	ROLCI S.A.	047	SAN NICOLAS 1084 (1407) CAPITAL FEDERAL	046002/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 Nº 486.428 v. 25/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
20082943510	LIENDRO ROBERTO ANTONIO	751	AVDA. ENTRE RIOS 299	750399/7
20183704754	IBARRA DARIO ALEJANDRO	128	ALVEAR 239 SAN ANTONIO DE ARECO	127095/8
20234229061	AMBORD RAUL MARCELO	858	25 DE MAYO 529, SAN JERONIMO NORTE. STA. FE	857445/6
20294635247	BATTAGLIA, DIEGO SALVADOR	279	PASEO DEL NIÑO 984 (5817) BERROTARAN, CBA.	278469/6
27213185840	FLORES JULIA ELENA	751	SAN MARTIN (E) 196, METAN, SALTA	750400/4
27226344115	MOSCOSO CLAUDIA VERONICA	631	PARAGUAY 3054 MENDOZA	630545/8
27235840087	MAESTRO FABIANA RAQUEL	751	HIPOLITO YRIGOYEN 1424	750398/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
23073555949	RUIZ HECTOR MIGUEL	571	JOSE M. ESTRADA 245, INTENDENTE ALVEAR	570008/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 25/7 Nº 486.430 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días al Sr. Gustavo RIVETTI (L.E. 6.001.144), beneficiario de los Seguros de Vida que amparaban al agente fallecido Carlos Dante PIAZZA, para que dentro de dicho término se presente a efectos de cumplimentar la documentación pertinente, en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° - Oficina N° 5845 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs., munido de documento de identidad.

Bs. As., 22 de julio de 2005.

Fdo. Mónica Edith RENOU, Jefe (Int.) Sección Asignaciones Familiares, División Beneficios.

e. 25/7 N° 486.519 v. 27/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Por desconocerse a los imputados y el domicilio de los mismos, se hace saber a quienes se consideren con derecho para ello, en las actuaciones que a continuación se detallan, a los efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho, presenten su defensa y ofrezcan pruebas, acompañando los documentos de que intenten valerse, (art. 1101 del Código Aduanero), con respecto a la mercadería que genéricamente se detalla a continuación, indicándose que con el pago voluntario de la multa por la infracción que en cada caso se indica, y con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, en los casos que corresponda, se extinguirá la acción penal aduanera, haciéndosele sabor que en caso contrario proseguirán las actuaciones según su estado, (art. 1105 del Código Aduanero). Fdo.: Dr. CARLOS MONZO Administrador Aduana de Campana. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	INFRACC.	MERCADERIA	MULTA MINIMO
SC08-045-04	987 C.A.	PRENDAS VESTIR	$ 2.191,49
SC08-043-04	987 C.A.	PRENDAS VESTIR	$ 773,50
SC08-044-04	987 C.A.	PRENDAS VESTIR	$ 4.450
SC08-019-04	987 C.A.	ZAPATILLAS	$ 1.650
SC08-038-04	987 C.A.	PRENDAS VESTIR	$ 6.409,90
SC08-042-04	987 C.A.	PRENDAS VESTIR	$ 9.151
SC08-018-04	987 C.A.	PREND. VESTIR.	$ 16.053,70
SC08-016-04	986 C.A.	ESTUCHE CD	$ 1.704
SC08-039-04	987 C.A.	ZAPATILLAS	$ 692
SC08-040-04	987 C.A.	ROPA INTERIOR	$ 1306,16
SC08-041-04	987 C.A.	PRENDA VESTIR	$ 2.165,65
SC08-030-02	985 C.A.	CIGARRILLOS	$ 1.200
SC08-029-02	985 C.A.	CIGARRILLOS	$ 2.000
SC08-028-02	985 C.A.	CIGARRILLOS	$ 3.900
SC08-027-02	985 C.A.	CIGARRILLOS	$ 4.400
SC08-031-02	985 C.A.	CIGARRILLOS	$ 3.500

Seccion "S", 26 de mayo de 2005.

e. 25/7 N° 486.365 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 991; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por lo instituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
MOONVALLEY S.A, CUIT N° 30-70098431-8	$ 218.001,22	$ 87.685,60	149/04

Firmado Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador División Aduana La Plata.

e. 25/7 N° 486.366 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 987; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
PARDO GUSTAVO ARIEL CUIT N° 20-16702487-5	$ 47.264,11	$ 16.459,11	158/04

Firmado Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador División Aduana La Plata.

e. 25/7 N° 486.367 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 994 c); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
COFIS S.A. CUIT N° 33-70858176-9	$ 500,00	$ - - - - -	046/05
COFIS S.A. CUIT N° 33-70858176-9	$ 500,00	$ - - - - -	047/05
COFIS S.A CUIT N° 33-70858176-9	$ 500,00	$ - - - - -	048/05
COFIS S.A. CUIT N°33-70858176-9	$ 500,00	$ - - - - -	049/05

Firmado Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador División Aduana La Plata.

e. 25/7 N° 486.368 v. 25/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA ... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1° /CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días

proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 2°; 4° DE FORMA. FIRMADO ABOGADO MATIAS AMENDOLARA, ADMINISTRADOR, DIVISION ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N°, ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
LAVADERO DIKO SRL. CUIT N° 30-59392309-2	$ 1.211,85	$ 242,37	242/03	039/05
LAVADERO DIKO SRL. CUIT N° 30-59392309-2	$ 4.468,05	$ 4.468,05	062/04	036/05
LAVADERO DIKO SRL. CUIT N° 30-59392309-2	$ 449,31	$ 449,31	063/04	037/05
LAVADERO DIKO SRL. CUIT N° 30-59392309-2	$ 4.325,29	$ 4.325,29	064/04	041/05
LAVADERO DIKO SRL. CUIT N° 30-59392309-2	$ 1.656,96	$ 1.656,96	078/04	038/05

e. 25/7 N° 486.369 v. 25/7/2005

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de julio de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó en la firma del mismo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ABOG. PEDRO ALBERTO JÁUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR: ABOG. PEDRO ALBERTO JÁUREGUI; Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 25/7 Nº 485.738 v. 25/7/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. y a los señores Daniel Carlos DANERI (C.I.P.F. N° 8.432.233) y Bernd FAHRHOLZ para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1101, Expediente N° 100.159/03 - caratulado EX-BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/7 N° 486.023 v. 25/7/2005